



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENER EL TITULO DE ABOGADO/A**

**TITULO:**

LA ACTUACION DEL PERITO EN MATERIA PENAL, ESTUDIO COMPARADO DE  
LOS PAISES DE ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA, AÑO 2025

**AUTORES:**

BRAYAN ESTEVEN TIGUA CAJAPE  
NOHELY DAYANA WONG DELGADO

**TUTOR:**

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.

PLAYAS - ECUADOR

**2026**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA ACTUACION DEL PERITO EN MATERIA PENAL, ESTUDIO COMPARADO DE  
LOS PAISES DE ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA, AÑO 2025

**AUTORES:**

BRAYAN ESTEVEN TIGUA CAJAPE  
NOHELY DAYANA WONG DELGADO

**TUTOR:**

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2026**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular de título “La actuación del perito en materia penal, estudio comparado de los países de Ecuador, Argentina y España, año 2025” presentado por los estudiantes Brayan Esteven Tigua Cajape, portador de la cédula de ciudadanía N.º 0942006610, y Nohely Dayana Wong Delgado portador de la cédula de ciudadanía N.º 0954078689 como requisito previo a optar por el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**ANDRES**  
**ALEJANDR**  
**O ZULETA**  
**ARAQUE**

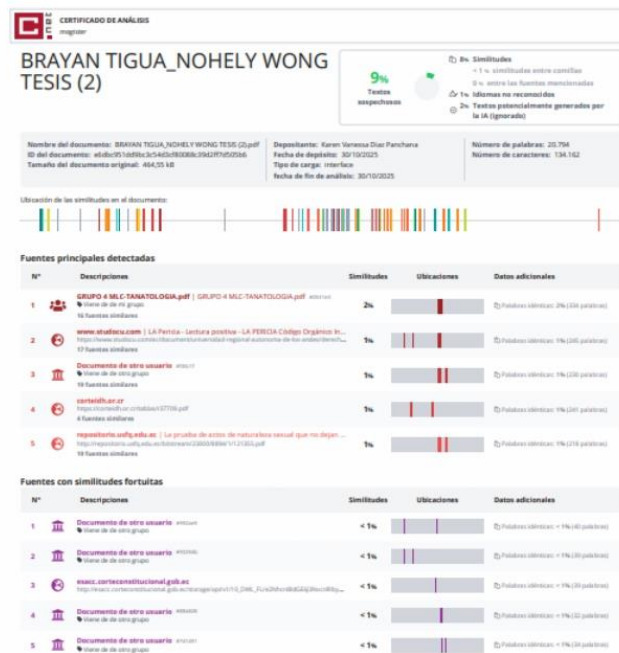
Firmado digitalmente por  
ANDRES  
ALEJANDRO  
ZULETA ARAQUE  
Fecha: 2025.11.01  
14:15:35 -05'00'

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.

**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: “La actuación del perito en materia penal, estudio comparado de los países de Ecuador, Argentina y España, año 2025”, perteneciente a Brayan Esteven Tigua Cajape y Nohely Dayana Wong Delgado, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 9%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



**ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE**  
 Firmado digitalmente por ANDRES ALEJANDRO ZULETA ARAQUE  
 Fecha: 2025.11.01 14:16:01 -05'00'  
 AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGTR.  
**TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LA ACTUACIÓN DEL PERITO EN MATERIA PENAL, ESTUDIO COMPARADO DE LOS PAÍSES DE ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA, AÑO 2025**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **BRAYAN ESTEVEN TIGUA CAJAPE Y NOHELY DAYANA WONG DELGADO**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidos proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcd. Yolanda Elvira Barzola Segovia  
Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos  
CC. 0904075140  
Registro SENESCYT 1050-12-86029391-2012-11-22  
Teléfono 0969973579

La Libertad, octubre de 2025

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros BRAYAN ESTEVEN TIGUA CAJAPE Y NOHELY DAYANA WONG DELGADO del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título LA ACTUACION DEL PERITO EN MATERIA PENAL, ESTUDIO COMPARADO DE LOS PAISES DE ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA, AÑO 2025, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

**Atentamente**



**Brayan Esteven Tigua Cajape**

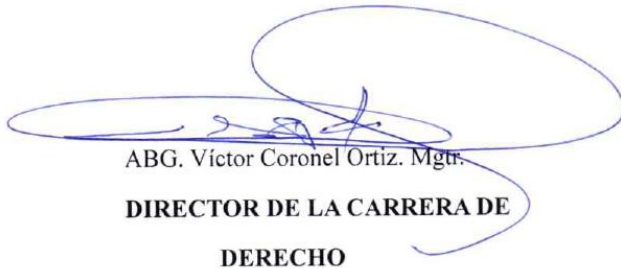
**CC. 0942006610**




**Nohely Dayana Wong Delgado**

**C.C.0954078689**

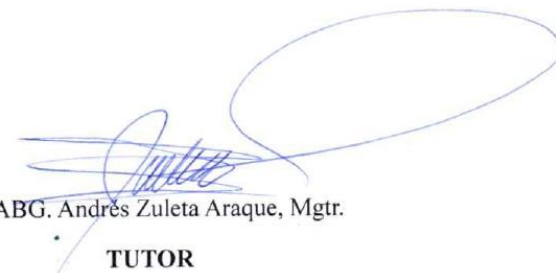
## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO




ABG. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE  
DERECHO**



ABG. Pedro Álvarez Betancourt  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



ABG. Andrés Zuleta Araque, Mgtr.  
**TUTOR**



ABG. Wilfrido Wasbrum, Mgtr  
**DOCENTE DE UIC**

## **AGRADECIMIENTO**

La culminación de esta tesis representa un progreso académico personal, por lo cual expreso mis agradecimientos a nuestro docente Andrés Zuleta por sus tutorías en la elaboración de esta tesis, además de ser un amigo y mentor durante la carrera universitaria. Agradezco también a los docentes de UIC 1-2 Karen Díaz y Wilfrido Wasbrum por su tiempo en la orientación y guía de esta tesis académica.

También agradezco a mi compañera de tesis Nohely Wong, familiares y amigos por siempre estar hay. Por último y más importante agradezco a Dios a quien le debo todo.

Brayan Tigua

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios por guiar mis pasos.

Agradezco a nuestro tutor, el Dr. Zuleta por su guía en el desarrollo de este proyecto, extendiendo mi sincero agradecimiento a los docentes de UIC por su compromiso y enseñanza a lo largo del proceso académico, también a mi compañero Brayan Tigua.

A mi familia por aportar su granito de arena en cada paso de mi vida estudiantil y a Leonardo Santillán, por su amor y apoyo, por brindarme una mano en cada oportunidad que lo necesité.

Nohely Wong

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	i
CONTRAPORTADA .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	iv
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL .....	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
ÍNDICE GENERAL .....	ix
INDICE DE TRABLAS .....	xii
INDICE DE GRAFICOS .....	xiii
RESUMEN .....	xiv
ABSTRAC .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	3
1.2 FORMULACIÓN DE PROBLEMA .....	5
1.3 Objetivo general y específicos .....	5
1.4 JUSTIFICACION .....	6
1.5 Identificación de las variables e idea a defender .....	6
CAPÍTULO II .....	7
MARCO REFERENCIAL .....	7
2.1 Marco teórico .....	7
2.1.1 Antecedentes .....	7
2.1.2. Generalidades de la figura del perito .....	8

2.1.3. Rol técnico-jurídico del perito en materia penal .....	11
Conocimiento del método científico y área de experticia. ....	12
Imparcialidad u objetividad exigible al perito .....	14
2.1.4. Legislación del perito en materia penal .....	15
Sanciones por errores o falsedad.....	16
Participación equitativa de peritos de parte .....	17
2.1.5. Fundamento legal del testigo experto o perito de parte.....	19
Principios procesales en que se fundamenta.....	20
Armonía con el sistema acusatorio .....	21
2.1.6. Uso práctico de la figura jurídica del testigo experto o perito de parte.....	22
El testigo experto y su acceso a la evidencia.....	23
2.1.7. Impacto de la actuación pericial en la decisión judicial .....	24
2.2 Marco Legal.....	26
2.2.1 Constitución del Ecuador antecedentes. ....	26
2.2.2 Constitución de la República del Ecuador. ....	26
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.4 El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.....	34
2.2.5 Constitución Política de Argentina.....	36
2.2.6 Código Procesal Penal Federal de Argentina.....	36
2.2.7 Constitución Política de España.....	38
2.2.8 Ley de Enjuiciamiento Criminal Española .....	39
2.3. Marco conceptual.....	42
CAPITULO III .....	44
MARCO METODOLOGICO .....	44
3.1 Diseño y Tipo de Investigación .....	44
3.2 Recolección de la información.....	44
3.3 Tratamiento de la información.....	47

3.4. Operacionalización de variables .....	49
CAPITULO IV .....	51
RESULTADOS Y DISCUSION .....	51
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	51
4.2 Verificación de la Idea a Defender.....	57
CONCLUSIONES .....	58
RECOMENDACIONES .....	59
BIBLIOGRAFÍA .....	61
Anexos.....	65

## INDICE DE TRABLAS

<b>Tabla</b>	<b>1</b>	Población y Muestra .....	45
Tabla	2	Operalización de variables .....	49
<b>Tabla</b>	<b>3</b>	Constitución y Principio de legalidad .....	51
<b>Tabla</b>	<b>4</b>	Requisitos y obligaciones del perito .....	53
<b>Tabla</b>	<b>5</b>	Principio de imparcialidad y valor probatorio.....	54
<b>Tabla</b>	<b>6</b>	Sanciones inhabilitación .....	55
<b>Tabla</b>	<b>7</b>	Derecho de las partes .....	56

## INDICE DE GRAFICOS

<b>Gráfico 1</b> Obligaciones del perito .....	10
<b>Gráfico 2</b> Características del perito.....	13
<b>Gráfico 3</b> Reglas generales del perito .....	30

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**LA ACTUACION DEL PERITO EN MATERIA PENAL, ESTUDIO COMPARADO DE  
LOS PAISES DE ECUADOR, ARGENTINA Y ESPAÑA, AÑO 2025**

**Autores:** Brayan Tigua

Nohely Wong

**Tutor:** Dr. Andrés Zuleta

### **RESUMEN**

El analizar mediante un estudio comparado las actuaciones periciales es importante para el mundo de las ciencias jurídica porque nos ayuda a evidenciar las falencias que existen en nuestras legislaciones en torno a la prueba pericial. la problemática de esta tesis radica en la falta de reconocimiento expreso de la figura del perito de parte en la legislación Ecuatoriana, generando esto una vulneración al derecho a la defensa, por cuanto esta figura se suele utilizar en la práctica nacional bajo la denominación del testigo experto sin su debida regulación y facultades como acceso al vestigio delictivo que si se reconocen en otras legislaciones

Hay peritos que recaen en errores o falsedad manifiesta que son sancionadas y contrarrestadas en las distintas legislaciones aquí comparadas como lo son Ecuador, Argentina y España. mediante una meta pericia del perito de parte que ejerce de una segunda opinión en la realización de pericias. a excepción de Ecuador que no reconoce expresamente esta figura. Al no estar reconocida debilita la posible de realización de una meta pericia.

La metodología aplicada se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo, mismo que a través de técnicas de investigación hace posible la comprensión, el análisis, y la comparación de la actuación del perito en las legislaciones de Ecuador, Argentina y España. La línea de investigación vinculada es derechos humanos y de la naturaleza en particular derecho penal.

**Palabras claves:** La actuación pericial, meta pericia, perito de parte

## ABSTRAC

Analyzing expert testimony through a comprehensive study is important for the legal world because it helps us to highlight the shortcomings that exist in our legislation regarding expert evidence. The problem with this thesis lies in the lack of express recognition of the role of the expert witness in Ecuadorian legislation, which generates a violation of the right to defense, since this role is often used in national practice under the name of expert witness without proper regulation and powers such as access to criminal evidence, which are recognized in other legislations.

There are experts who commit errors or manifest falsehoods that are sanctioned and countered in the different legislations compared here, such as those in Ecuador, Argentina, and Spain. This is achieved through the use of a meta-expertise by the party expert who acts as a second opinion in the performance of expert reports. Ecuador, however, does not expressly recognize this position. Its lack of recognition weakens the possibility of performing a meta-expertise.

The methodology applied was developed using a qualitative approach, which, through research techniques, enables the understanding, analysis, and comparison of the expert's work in the laws of Ecuador, Argentina, and Spain. The related line of research is human rights and nature, particularly criminal law.

**Keywords:** Expert performance, meta-expertise, expert witness

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación lleva como título “la actuación del perito en materia penal, estudio comparado de los países de Ecuador, Argentina y España, año 2025”. El cual está compuesto por varios capítulos entre ellos el capítulo uno que engloba el problema de la investigación.

El planteamiento del problema consiste en la explicación de nuestro problema jurídico, en nuestro caso particular explicamos y ponemos en evidencia la falta del reconocimiento expreso de la figura del perito de parte en la legislación Ecuatoriana y como esto provoca violación al derecho a la defensa.

Además, en este capítulo justificaremos el porqué de la importancia de esta investigación así también los objetivos generales y específicos para poder demostrar nuestra hipótesis. Para esto nos serviremos de las variables e ideas a defender previamente identificadas.

El capítulo dos que lleva como nombre marco referencial, en el encontraremos el marco teórico que analiza dimensiones como; el rol técnico-jurídico del perito en materia penal, legislación del perito en materia penal, fundamento legal del testigo experto o perito de parte y su uso práctico en materia penal.

Parte fundamental de este capítulo también lo es el marco referencial el cual tiene como finalidad el examinar y escrudñar cada una de las legislaciones que componen este estudio de derecho comparado, hablamos de los países de Ecuador, Argentina y España.

En el caso de Ecuador analizaremos la constitución de la república y particularmente el Código Orgánico Integral Penal y el reglamento del sistema pericial de la función judicial. Estos tres códigos normativos contienen artículos que regulan el ejercicio de la prueba pericial en general y la función del perito en particular. Por otro lado en la legislación Argentina tenemos su constitución política y su Código Procesal Penal Federal, que de la misma manera regulan la figura del perito. Por último también analizaremos la constitución política de España y su Ley de Enjuiciamiento Criminal Española que al igual que los códigos antes mencionados, analizaremos y explicaremos cada uno de los artículos que engloban la figura del perito y perito de parte. Todo esto complementado por el marco conceptual el cual explica y conceptualiza términos jurídicos muy usados en este proyecto de investigación.

En nuestro capítulo tres el cual engloba el aspecto metodológico de nuestra investigación definimos nuestro diseño y tipo de investigación el cual tiene un enfoque netamente

cualitativo por ser el caso de un estudio jurídico comparado, además de determinar definir nuestras variables dependientes e independientes, como también las dimensiones he instrumentos de nuestra investigación, todo aquello lo plasmamos mediante una tabla de Operalización de las variables.

Por último expondremos nuestro capítulo cuatro el cual lleva como nombre resultados y discusión, el cual tiene como fin el análisis, interpretación y discusión de los resultados, y para esto nos serviremos del uso de tablas comparativas, para poder reflexionar sobre las diferencias y similitudes entre las distintas legislaciones sujetas a este estudio comparado. Finalmente este último capítulo culmina con la verificación de nuestra idea a defender.

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo, mismo que a través de técnicas de investigación hace posible la comprensión, el análisis, y la comparación de la actuación del perito en las legislaciones de Ecuador, Argentina y España. Al tratarse de un estudio comparado de distintas legislaciones, el objeto principal de la investigación es la norma, estas leyes aplicables en cada país, identificándose como normativas nacionales e internacionales.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La prueba pericial es de gran importancia a nivel mundial en materia de derecho en general y derecho penal en particular, esta importancia se fundamenta en el derecho a la igualdad de las partes al recurrir a un tercero con conocimientos específicos en un área, ciencia o arte determinada, La Declaración Universal de Derechos Humanos, de ahora en adelante (DUDH) hace mención al derecho a la igualdad “artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Por otro lado, el concepto de perito definido en el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara que “el término “perito” significa la persona que, poseyendo determinados conocimientos o experiencia científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (Reglamento, 2009). Por lo cual, se destaca su importancia para aportar información específica para la resolución de un conflicto.

Por lo expuesto podemos inferir que un error en las actuaciones o diligencias durante el peritaje puede tener gran repercusión en la apreciación de los puntos litigiosos. Errores que se pueden dar por diversas razones como lo son; la falta de objetividad, métodos científicos ineficaces o impericias.

Ante esta problemática en Estados Unidos han surgido iniciativas como “The Innocence Project” una organización jurídica que tiene como objetivo demostrar la inocencia de personas condenadas injustamente, muchos de sus casos son resueltos con meta pericias o reanálisis de pruebas de ADN, demostrando así errores en los peritaje

Otros países como España los dictámenes maliciosos de peritos tienen consecuencias penales tal cual lo indica el Código Penal de España en su artículo 459 de la siguiente manera:

Artículo 459. Las penas de los artículos precedentes se impondrán en su mitad superior a los peritos o intérpretes que faltaren a la verdad maliciosamente en su dictamen o traducción, los cuales serán, además, castigados con la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años. (Código Penal de España , 1995). Además de sanciones penales en España, en sus procesos tanto el ministerio fiscal o la parte acusa pueden tener sus propios peritos en la misma materia, refiriéndose a ellos la Ley de Enjuiciamiento Criminal española como simplemente peritos.

En América latina en su transición de un modelo procesal penal de corte inquisitivo a uno acusatorio que reconociera más igualdades en los procesos El Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal creó el “Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica” con la ayuda de los denominados expertos activistas de sur, los cuales eran conformados por abogados, catedráticos y destacados estudiantes de derecho.

En este código modelo se reconoce una figura jurídica denominada consultor técnico que también podría ser llamado perito de control el cual al igual que un perito solicitado por fiscalía, este también tiene acceso a vestigios delictivos recogidos en la escena del crimen, con esto se buscaba que la práctica de las diligencias periciales sea más transparente y que las partes procesales gozaran de mayor derecho a la igualdad en un proceso penal.

Países como Bolivia, Venezuela, Perú y Argentina acogieron en sus códigos procesales, penales Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica y específicamente la figura del consultor técnico o perito de control.

En Argentina el código procesal de la Provincia de Córdoba le nombra perito de control, pero a más de ello el Código Procesal Penal Federal de Argentina en su 297 prevé juramento o promesa de decir verdad en tanto al perito que comete grave error en su dictamen se prevén solo sanciones.

En Ecuador, a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su exposición de motivos y consideraciones previas habla de un código procesal adversarial u acusatorio oral y que claramente se inspiró del el “Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica”, “De particular interés resulta la clara ausencia de la figura del consultor técnico y sus funciones en la normativa procesal ecuatoriana, la que no reconoce esta figura en el Código Orgánico Integral Penal” (Aguirre, 2021, pág. 45).

Aguirre señala que el testigo experto:

El testigo experto es utilizado en la práctica jurídica del país en sentido general por los abogados defensores en virtud del principio de igualdad de oportunidades probatorias que reconoce el Código Orgánico Integral Penal para cuestionarse la prueba pericial propuesta

por el Fiscal, pero también son utilizados por este último a tenor además de la efectiva igualdad material y formal que reconoce el cuerpo legal en el desarrollo de la actuación procesal, lo que resulta coincidente con la formulación que a este tenor presenta el Código Procesal Modelo para Iberoamérica. (Aguirre, 2021, pág. 45)

De lo expuesto, se concluye que la usencia de la regulación expresa de la figura del perito de control en el Condigo Orgánico Integral penal en adelante COIP podría significar una ausencia de transparencia de los peritajes y dificultades de poner en evidencia errores en los dictámenes del perito que solicita fiscalía al solo ser este el único en hacer exámenes de los vestigios del delito y no darle paso a un perito de control solicitado por el acusado con las mismas atribuciones.

## **1.2 FORMULACIÓN DE PROBLEMA**

¿Cómo influye la ausencia de la figura del testigo experto o perito de control en la transparencia, objetividad e igualdad procesal en la valoración de la prueba pericial en el proceso penal ecuatoriano?

## **1.3 Objetivo general y específicos**

### **Objetivo general**

Comparar la normativa ecuatoriana, argentina y española mediante un análisis jurídico de las actuaciones periciales, que evidencie la necesidad del reconocimiento expreso de la figura del testigo experto o perito de parte, especialmente ante los errores de los peritos en materia penal.

### **Objetivos específicos**

- Establecer por medio de un estudio doctrinario las generalidades del perito en materia penal en Ecuador, España y Argentina.
- Analizar de la influencia de la figura jurídica del testigo experto o perito de parte en las decisiones judiciales en los procesos en materia penal.
- Determinar en qué principios procesales del Código Orgánico Integral Penal, se fundamenta su uso en la práctica jurídica testigo experto o perito de parte.

## **1.4 JUSTIFICACION**

El presente estudio de investigación justifica la necesidad de comprender mediante un análisis la credibilidad e importancia de los peritos en las resoluciones en materia penal, encontrando los errores de tipo más comunes permitiendo evidenciar las diferencias claves en los sistemas penales; la prueba pericial concreta los resultados investigativos dentro de la inspección y estudio de escenas del crimen, el proceso que permite emitir un informe, peritaje o dictamen.

Además, en materia penal y a nivel mundial es de gran importancia la prueba pericial, el perito que sea asignado será debidamente calificado por el consejo de la judicatura para cualquier tipo de proceso judicial o pre procesal, los informes brindados por los peritos deben ser claros, precisos e imparciales para garantizar su credibilidad ya que existen errores frecuentes que deben evitarse.

A partir de los aspectos concernientes de la prueba pericial y su valoración en las decisiones judiciales en procesos con hechos controvertidos, debe tomarse una gran importancia a los roles que desempeñan los peritos en la aplicación de sus conocimientos en el marco de un proceso emitiendo una opinión o facilitando información

Por lo expuesto el presente proyecto tiene como finalidad inferir en los errores de las actuaciones o diligencias durante un peritaje, ya que la prueba pericial busca acreditar los hechos que fundamentan las pretensiones dentro del proceso por lo cual es un requisito fundamental que el perito sea experto e idóneo para el desempeño de su laboral, para alcanzar con eficacia la veracidad de su dictamen.

## **1.5 Identificación de las variables e idea a defender**

### **Identificación de Variables**

**Variable independiente:** La actuación del perito en materia penal en los países de Ecuador, Argentina y España.

**Variable dependiente:** Análisis de la figura del testigo experto en materia penal

### **Idea a defender**

Las actuaciones periciales la falta de reconocimiento expreso del testigo experto o perito de parte, vulnera el derecho a la defensa.

## CAPÍTULO II

### MARCO REFERENCIAL

#### 2.1 Marco teórico

##### 2.1.1 Antecedentes

El perito como institución procesal es de gran injerencia en la resolución de conflictos, pero esta no siempre ha estado presente. En la época de las monarquías más radicales, los conflictos y su resolución versaba en la voluntad del monarca, y en la época de lucha de clanes, imperaba la venganza de sangran.

Por lo tanto, el origen de la figura del perito va de la mano de la aparición de sistemas procesales entre los cuales tenemos el sistemas acusatorio, inquisitivo, mixto, acusatorio formal o adversarial. Pero haciendo un análisis histórico “el sistema acusatorio es el que primero surge, aplicándose fundamentalmente en Roma, Grecia y Germania, ciudades que presentaron un nivel de organización estatal que permitía establecer ciertas reglas normas” (Aguirre, 2021, pág. 20).

En el antiguo imperio romano donde se gestó los primeros pasos de un sociedad republicana y organizada, se utilizaban medios de pruebas un tanto irracionales como las ordalías o juicios Dios, pero también de manera más racional se presentaban consultores con conocimientos en determinada área como lo fue el perito Agrimensor, el cual era responsable de determinar linderos y superficies de terrenos, así lo cuenta el jurista Arangio Ruiz quien describe su función de la siguiente manera:

Arbitro de una controversia de limites o perito de una venta o división, haya asignado dolosamente a una de las partes zonas que no le correspondían o dado medidas falsas. La limitación de la responsabilidad al dolo es aquí cierta aun para el derecho justiniano. (Ruiz, 1973, pág. 422)Otros de los peritos utilizados en la antigua roma eran las comadronas que en un juicio romano eran mujeres que se encargaban generalmente de aspectos relacionados al embarazo de una mujer, como el determinar si estas estaban embarazadas, por lo tanto “habían gozado durante muchos siglos de una consideración social notable y de un respeto que se plasmaba en ejemplos tales como el valor probatorio de sus declaraciones” (Cuartero, 2014, pág. 2). Aunque por el hecho de ser mujeres no se le daba un estatus preponderante en la antigua roma, aquello no implicaba que

desempeñaran labores fundamentales para dicha sociedad Las comadronas de la Baja Edad Media no son contempladas como profesionales con pleno reconocimiento “científico”, pero sí gozan de una buena consideración social. Tienen reconocidas cuatro funciones bien definidas: la asistencial, la docente, la jurídico - legal y la religiosa. (Cuartero, 2014, pág. 65)

Tanto en Roma, Grecia y Germania, antiguas civilizaciones muchos juristas afirman que el tipo de procedimiento que se llevaba a cabo era el acusatorio, debido a que no existía de oficio la persecución de delitos, por lo cual el ejercicio de la acción era privado, aunque en este último aspecto no se podía diferenciar de una demanda civil o de una acusación penal.

Es en este contexto como lo mencionamos anteriormente aparecen estos expertos con conocimientos en determinadas áreas, que proporcionaban al jurado (a veces integrados por cientos o miles de personas) los conocimientos necesarios para poder construir un razonamiento sobre los hechos controvertidos. Esto fue los primeros pasos hacia el reconocimiento de la figura de un perito.

### **2.1.2. Generalidades de la figura del perito**

Un perito es la persona natural o jurídica que a razón de sus conocimientos prácticos o profesionales está calificado y capacitado para informar al juzgador sobre la comprobación y esclarecimiento de hechos o circunstancias controversiales, el perito requiere determinada actividad, técnica o arte ajena al juez. El perito es una figura fundamental e imparcial que participa en el proceso mediante la prueba pericial que puede llegar hacer muy importante y más trascendental que otros medios de prueba dependiendo del caso, tal cual lo señala Robledo (2015) de la siguiente forma:

La prueba pericial se ha convertido en un medio de prueba de mayor valor a la prueba testifical en el proceso penal español. ... Se concluye que es necesario que la prueba científica se base en criterios cuantitativos, en métodos científicos con un margen de error conocido y recomendando que existan mecanismos reguladores de la prueba pericial científica aportada en el proceso penal como medio de prueba. (pág. 15)

En Base al artículo 511 del Código Integral Penal (COIP). El perito debe ser profesional experto en el área, especialistas titulados, con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el consejo de la judicatura, desempeñando su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. El perito es parte fundamental de la prueba pericial por lo cual Peñalba (2023) señala lo siguiente:

La prueba pericial en el proceso penal: Para una mayor comprensión del tema planteado se exponen, en primera instancia, los aspectos fundamentales que engloban el concepto de la prueba, ya que corresponde a los recursos legales que permiten llegar a la verdad, por lo tanto, se denomina prueba a toda actividad judicial que tiene como objetivo principal el de encontrar la verdad, durante el proceso legal para así lograr la imputación de los cargos al sospechoso y culpable. (pág. 245)

En Argentina la figura del perito se encuentra regulada por artículo 168 del Código Procesal Penal Federal de Argentina, donde se expresa que los peritos deben tener calidad de habilitante siendo idóneos en la materia, ciencia, arte o técnica. El perito es un agente experto sobre lo que se le solicita dictaminar, el dictamen pericial el cual será fundado de manera clara y concisa, detallando las operaciones, observaciones y conclusiones puestas en práctica, serán presentados por escrito firmado y fechado sin perjuicio alguno para la oralidad de esta en audiencia, respecto al dictamen Medina Amador (2014) señala lo siguiente:

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. No se trata, en consecuencia, de un medio para auxiliar al juez supliendo su deficiente formación sobre el tema a peritar, pues no se podrá evitar su realización aun cuando aquél tenga los conocimientos especializados necesarios. (pág. 59)

En España la figura del perito es regulada por la ley de enjuiciamiento criminal y el estatuto general de la abogacía española que estable ciertas disposiciones en la actuación de los peritos en los procesos judiciales. En el artículo 457 de la ley de enjuiciamiento criminal dice que los peritos pueden ser o no titulares. Son peritos titulares aquellos que tengan un título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio este reglamentado por la administración y son peritos no titulares los que, careciendo de un título oficial, tienen conocimientos o practicas especiales en alguna ciencia o arte.

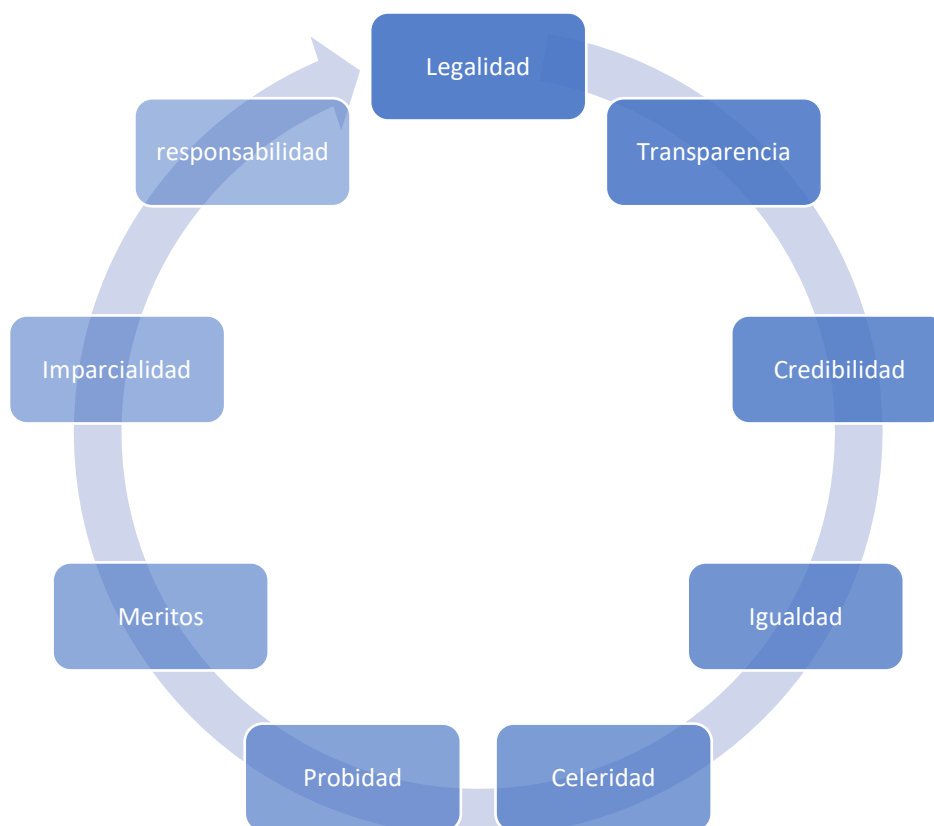
Cuando hablamos de la ética del perito podemos decir que, dentro de la noción al tener únicamente un contacto directo con las personas implicadas, material analizado, lugar de los hechos, etc. El perito se encuentra en el deber de no comunicar ni dialogar acerca de la experticia requerida por la autoridad a cargo, sin antes haber emitido el informe pericial pertinente en la audiencia. Su relación con las partes es únicamente la emisión y entrega del informe pericial, adicional cualquier comunicación o dato extra será solicitado previamente con un escrito o se aclarará en la audiencia.

En la práctica pericial el perito que ha sido convocado, en todos los casos sin importar por quien haya sido convocado o solicitado en el proceso penal, tiene la obligación de respetar los principios de imparcialidad e independencia. La dignidad, objetividad y honestidad en la labor del perito es de gran importancia para evitar circunstancias que normen su criterio, por lo que su profesión conlleva sostener la veracidad de los hechos ante la autoridad competente.

Por otro lado, los peritos deben cumplir con ciertas cualidades para la realización de su deber, tener rigor científico y conocimiento certero de la ciencia, arte u oficio en que se ostenta manteniendo estricta observancia del método científico y meticulosidad en su aplicación.

En Ecuador el COIP también regula la actividad, responsabilidad y obligaciones del perito en labor, también las generalidades del perito se encuentran normadas en el reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, el reglamento regula el ámbito de aplicación, principios y definiciones, como se visualiza en el siguiente gráfico.

**Gráfico 1**  
Obligaciones del perito



Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua Fuente: Reglamento del sistema pericial integral de la función judicial.

Dentro del reglamento se ven incluidos una lista de principios fundamentales para el proceder de los peritos, mismos que también se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

El sistema procesal penal tanto de Ecuador, Argentina y España al ser de corte acusatorio adversarial, fueron diseñado para que cada parte procesal tenga igualdad de oportunidades, pudiendo acceder a ella desde el momento que inicia la investigación pre procesal.

### **2.1.3. Rol técnico-jurídico del perito en materia penal**

En Ecuador, Argentina y España, el perito en materia penal cumple un rol crucial como auxiliar de justicia ante la autoridad ayudando a esclarecer hechos controvertidos sujetos a investigados. Como lo puede ser el análisis médico forense de un cuerpo de una víctima de asesinato, un examen de ese tipo es imposible de realizar para un juez debido a que este únicamente es experto en las ciencias del derecho, por lo cual el rol del perito es ser un consultor o auxiliar de conocimientos necesarios para analizar un objeto, suceso o fenómeno crucial para la resolución de un proceso penal.

Mas precisamente ha sido definido como "una persona física o jurídica (art.340.2 LEC), tercero al proceso, y por tanto imparcial en sentido objetivo que aporta al mismo un saber que, lejos de ser personal, subjetivo e insustituible, lo es con base en unos determinados conocimientos técnicos, científicos o artísticos, que el Juez por su profesión no posee y de los cuales precisa para la apreciación de los hechos que han de ser enjuiciados. (Lluch & Junoy, 2009, pág. 25)

Por lo tanto, respecto al rol técnico-jurídico del perito en materia penal, no suele haber mayores discrepancias en cuanto a su rol. Aunque si existen en cuanto a la naturaleza de su labor, por lo cual algunos lo consideran prueba y otros no, en cuanto a lo primero Juan Peña Aguirre señala lo siguiente:

el perito en los procesos judiciales, habida cuenta que a través de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de su experiencia empírica, verifica la existencia de hechos, proporciona máximas de experiencia que permite valorar los sucesos fácticos percibidos por el perito y establece conclusiones fundamentadas en las normas y principios de su ciencia, profesión, arte u oficio, lo que desconoce generalmente el juez, quien domina específicamente la técnica del derecho. (Aguirre, 2021, pág. 29)

Aguirre al decir que permite valorar los sucesos, le da estatus de prueba que va dirigida a esclarecer un hecho controvertido, pero más adelante expone una objeción a este estatus de prueba.

En posición contraria, otros reducen la misión del perito a la simple deducción o aportación de conocimientos técnicos o reglas de la experiencia y en tanto lo consideran una especie de delegado del juez, al suministrarle noticias sobre el estado de una cosa, objeto o fenómeno, resultando un intermediario del reconocimiento judicial; y en tanto, no proporciona prueba alguna. (Aguirre, 2021, pág. 30)

Más allá de si su labor debe ser considerada prueba o solo una delegación de los jueces, de lo anterior podemos afirmar que un perito es un experto con conocimientos en determinada área u oficio, un tercero imparcial a quien se le encomienda hacer un análisis científico, técnico u artístico de un fenómeno u objeto. Conocimiento que, para el juzgador o tribunal de juzgamiento, escapan de su alcance al ser estos últimos reconocidos como expertos únicamente en el área del derecho.

### **Conocimiento del método científico y área de experticia.**

El perito con sus conocimientos busca ser un consultor técnico o experto y proporcionar conocimiento de dicha área de su experticia, por lo cual de primera mano debe ser ajeno a las ciencias del derecho, debido a que el juzgador o tribunal es quien ostenta esta experticia y asigna generalmente el perito requiriéndole conocimientos que se alejan de esta área.

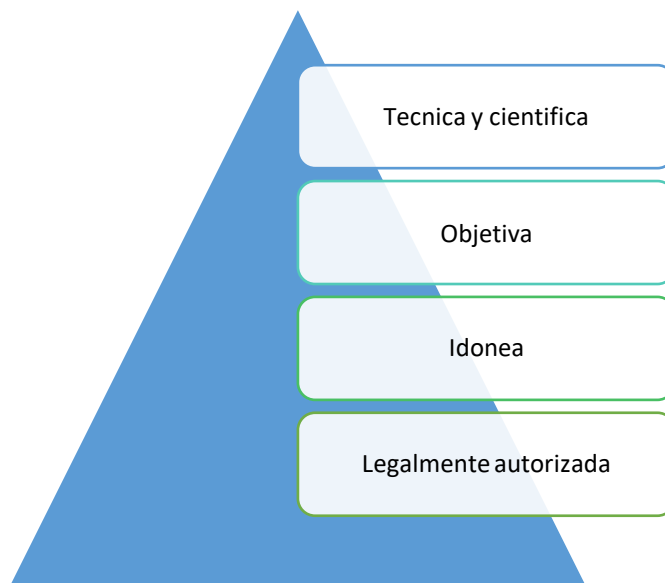
Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevante en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta Ley, que se emita dictamen por perito de designación judicial. (Lluch & Junoy, 2009, pág. 38)

La Ley de Enjuiciamiento Criminal española, en adelante (LECrim) en su artículo 456 nos establece que “El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos” (Español, 1955).

Una forma de cerciorar esta experticia en el caso de Ecuador el COIP en su artículo 511 numeral 1 reafirma lo antes dicho, manifestando que un perito debe ser un profesional experto o especialista con experiencia en un área en específico, además de tener un título acreditado por el consejo de la judicatura.

## Gráfico 2

### Características del perito



Elaborado por: Nohely Wong - Brayan tigua.

Se ilustra las principales características de la prueba pericial conforme la señala la doctrina al momento de realizar un dictamen.

Además de los conocimientos exigibles al perito, también es menester que su método científico aplicado en su pericia, este a la vanguardia de su especialidad o que tenga un grado de certeza razonable, Martorelli señala que “La prueba pericial se enmarca, dentro de lo que se denomina la prueba científica, la que goza de un alto poder de fiabilidad” (Martorelli, 2017, pág. 2).

La fiabilidad de la prueba pericial estará siempre supeditada al grado actual de aceptación científica y técnica utilizada, porque es menester que el método utilizado tenga un grado de certeza razonable para la sana crítica del juez, esto como un criterio de la valoración de la prueba pericial, como lo señala el COIP en su artículo 457 que entre otras palabras indica que la correcta valoración de la prueba se hará en función de varios criterios, entre los que nos interesa para la prueba pericial están; la correcta cadena de custodia de los vestigios delictivos y el grado actual de aceptación científica de los principios o métodos en los que se fundamente la prueba pericial.

Además de ser utilizado en la valoración de la prueba, el grado de aceptación científica o la metodología utilizada también es muy relevante para la contraparte, la cual lo puede objetar y desacreditar el informe pericial en función de grado de certeza de la metodología utilizada, Como lo señala Nieto Morales:

Es muy importante indicar la metodología de estudio empleada ya que, como todo informe pericial, puede ser rebatido por las partes que intervienen en el procedimiento penal en el que el informe va a ser utilizado, comenzando por impugnar, por ejemplo, los criterios de estudio empleados por el perito. (Morales, 2021, pág. 160)

### **Imparcialidad u objetividad exigible al perito**

La labor de un perito en un proceso penal se caracteriza por ser imparcial u objetiva, por ser realizada por el profesional de un área en específica y también por tener cierta habilidad de comunicar los resultados de sus análisis de manera entendible para personas no experta en dicha área.

El perito debe mantener su independencia de criterio y el dictamen ser imparcial. Los vínculos personales con las partes y el interés económico que pueda tener en el resultado de la causa son motivos serios para dudar de la sinceridad del perito. Lo que se busca a través de la garantía de la imparcialidad, es que no se desvirtué en el proceso su figura de tercero, evitando que, por determinadas circunstancias, pueda llegar a dictaminar la cuestión favoreciendo a una de las partes. (Martorelli, 2017, pág. 4)

la imparcialidad de un perito implica que este no tenga un interés personal en el caso o que de una u otra forma su objetividad no se vea socavada u obstruida. En otras palabras, que al momento de realizar su análisis pericial, este se haga sin sesgos cognitivos que puedan influir en los resultados de la pericia.

Lo antes mencionado no debe influir en los métodos científicos aplicados y en sus resultados, como por ejemplo en las técnicas forenses aplicadas por el perito que son de gran importancia en un proceso penal “la característica principal de este método científico es que los resultados deben ser objetivos e imparciales, lo que implica un alto grado de profesionalidad y responsabilidad ética en el análisis técnico digital forense” (Rivadeneira, 2016, pág. 15)

Una de las formas de evitar este tipo de error pericial son las causas de recusación o excusación, la primera es una alegación de parcialidad del perito que proviene por iniciativa de una de las partes procesales, y la segunda es exactamente la misma alegación de parcialidad pero que nace de la voluntad del propio perito.

El artículo 551 numeral 3 del COIP “Art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán:  
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas

en este Código para las o los juzgadores” (Codigo organico Integral Penal, 2014). Esto nos manifiesta la obligación que tiene el perito del excusarse del proceso si se halla en alguna de las causales establecidas para los juzgadores, como lo pueden ser; tener una deuda con alguna de las partes procesales, ser acreedor o conyugue.

Por el contrario, en el numeral 4 del anteriormente mencionado código normativo, nos afirma claramente que los peritos no pueden ser recusados, pero precisa que el informe pericial carecerá de valor si este se encuentra en una causa de inhabilidad o excusa debidamente comprobada.

Esto se reafirma en el artículo 29 inciso tercero del reglamento del sistema pericial integral de la función judicial en el cual taxativamente nos afirma que en los procesos penales los peritos no podrán ser recusados y se sujetarán a las reglas del código.

Otra de las formas de exigibilidad de imparcialidad de los peritos son los principios contenidos en el COIP de manera explícita en su artículo 5 numeral 19 y 21 exponen tanto el principio de imparcialidad que va direccionada a la labor del juez de supeditar sus razonamientos al imperativo de realización de justicia, y el principio objetividad que va direccionado al fiscal y su obligación de investigar tantos hechos de cargo y de descargó, no recaer en sesgos cognitivos durante su investigación. Principios que son perfectamente extrapolables a la labor de un perito que, aunque no se reconozcan explícitamente en el COIP, se entienden inherentes a su labor.

#### **2.1.4. Legislación del perito en materia penal**

La legislación de a figura del perito en materia penal, generalmente está redactada dentro de los códigos procesales penales de los distintos países. En el caso de Ecuador lo encontramos en el COIP y en el reglamento del sistema pericial de la función judicial, en Argentina en el Código Procesal Penal de la Nación y en España en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Las normativas antes mencionadas corresponden a códigos o leyes que engloban las distintas partes procesales en el ámbito penal de cada uno de estos países. Una peculiaridad de estos códigos es que tienen un enfoque o modelo de corte acusatorio u acusatorio adversarial.

El Principio Acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal, puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales, de modo que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio, enténdase delante de él. (Flores, 2020, pág. 8)

Esto hace que el perito cobre mayor protagonismo en los procesos penales, debido a que es accesible tanto para la acusación como para la defensa y no únicamente para la acusación como era habitual en el modelo inquisitivo, como afirma Gómez y Sánchez (2012) “Se considera que en el sistema inquisitivo el propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el proceso penal; es decir, actúa de oficio, y el proceso penal es excesivamente formal, riguroso y no público” (2012).

En el caso particular de Argentina y Ecuador sus códigos que regulan la parte procesal penal, estos son de enfoque acusatorio inspirado por el Código Modelo de Proceso Penal para Iberoamérica, al igual que la gran mayoría de códigos procesales penales de la región.

El Código Modelo de Proceso Penal para Iberoamérica, fue creado en su parte medular por Julio B. J. Maier, en el cual se establecen instituciones importantes en un proceso penal como lo es la prueba pericial, perito de parte o testigo experto, sanciones por errores o falsedad, entre otras.

### **Sanciones por errores o falsedad**

La actuación de los peritos no queda exenta de errores, existen errores técnicos, de procedimiento o de interpretación, teniendo como consecuencias, decisiones judiciales erróneas perjudicando la reputación y la justicia, quitando la confianza en el sistema judicial.

Las sanciones por errores o falsedad manifiesta de un perito, varía en función de la legislación de cada país. Esta tiene la finalidad de asegurar que la pericia se lo mas objetiva y sujeta rigurosamente a parámetros científicos, las sanciones pueden ir desde sanciones disciplinarias, civiles y penales, como lo señala Gutiérrez (2014) argumentando:

La importante trascendencia de la actividad realizada por el perito en el proceso, en la mayoría de las ocasiones condicionante del resultado final del proceso, origina que el incumplimiento de sus obligaciones o su incorrecto proceder, sea sancionado con diversos tipos de responsabilidad: penal, civil y disciplinaria. (pág. 153)

La rigurosidad de las sanciones va de pender del tipo de conducta, para esto hay que hacer una diferenciación entre error y falsedad. Por error del perito entendemos un acto negligente por causa de algunas inobservancias, generalmente suelen tener consecuencia disciplinaria o civiles.

Estos son los casos típicos como los de la pérdida del objeto que le ha sido confiado para el examen pericial o cuando se ha deteriorado el mismo por responsabilidad del perito;

así también entran en estos ejemplos cuando la realización del reconocimiento pericial ha sido hecha sin el debido cuidado exigible a su ciencia o a su arte, o cuando el dictamen ha sido realizado incurriendo en error manifiesto o inexcusable de parte del perito. (Rodríguez & Vélez, 2022, pág. 8)

Lo antes citado es un ejemplo de conducta de un perito que puede acarrear consecuencias disciplinarias. En el Ecuador estas sanciones las encontramos en el reglamento de sistema pericial de la función judicial desde el artículo 54 hasta el 66, entre las diversas sanciones encontramos Inhabilitación temporal e Inhabilitación permanente del ejercicio de perito del consejo de la judicatura.

Por otro lado, las sanciones por falsedad son más rigurosas y generalmente acarrear consecuencias penales, en el caso de Argentina dentro de su código penal en el artículo 275 nos manifiesta que el perito que afirmare una falses o callare la verdad tendrá como pena prisión de un mes a cuatro años. La sanción va a depender de la causa a tratar y si la falsedad que se afirme sea en parcial o total.

En el caso de la Legislación Española, esta reconoce sanciones disciplinarias como multas por consecuencia de negligencia de un perito, y las podemos encontrar en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que si bien es cierto nos aleja de la maría penal, aquello no implica que no sea pertinente mencionar, debido a que la normativa antes en cuestión sirve de forma supletoria a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de forma similar a la realidad ecuatoriana con el COIP y el COGEP como norma supletoria.

### **Participación equitativa de peritos de parte**

La participación de los peritos es crucial para acercarse a la veracidad de los hechos controvertidos, no obstante los informes o dictámenes pericial no son infalibles como lo hemos constatado en el título anterior, para ello es crucial la participación equitativa de un perito de parte o testigo experto que pueda objetar el dictamen de otro perito, debido a que puede haber errores o falsedades que pueden deslegitimar el dictamen, por lo cual la prueba pericial no es una verdad infalible, si no un medio de prueba que nos puede aproximar a la verdad.

Con mayor acierto nos dice que las limitaciones de conocimiento de los juzgadores hacen que, como antes se dijo, tenga la necesidad de recurrir a expertos. Sin embargo, la verdad procesal, aun con el aporte de los peritos, solo es una construcción que, en el mejor de los casos, puede alcanzar una correspondencia satisfactoria entre la verdad jurídica y la verdad fáctica, en un cierto grado de aproximación. (Jáureguy, 2017, pág. 5)

Por lo cual la participación equitativa del perito de parte o también llamado testigo experto es fundamental como una herramienta para evaluar evidencias que requieren conocimientos técnicos, buscando así un sistema de justicia más justo y equitativo.

Se puede destacar el papel fundamental del testimonio experto en la presentación de pruebas en el proceso judicial ecuatoriano. Los entrevistados describieron como una herramienta esencial para la evaluación de evidencia técnica y especializada, subrayando su importancia en la búsqueda de una justicia equitativa y basada en pruebas sólidas. (Orellana-Urgilés, 2024, pág. 10)

El acceso a la evidencia es crucial para una participación equitativa de un perito, porque de ella se sirve para realizar un completo informe pericial. en algunas legislaciones como la Argentina y española el perito de parte o testigo experto, pueden tener acceso al vestigio delictivo para poder examinarlo y realizar su informe pericial. en el caso de Ecuador al no estar reconocida esta figura jurídica, no goza de este beneficio el perito de parte por lo cual el perito del conceso de la judicatura o de fiscalía tiene una notable ventaja sobre el perito de parte, una situación similar lo señala Vázquez (2018).

Por el contrario, cuando se trata del perito de confianza de los jueces, son estos quienes deberán controlar las necesidades epistémicas del caso y quienes pondrán a disposición del experto la información que consideren relevante para que realice sus operaciones periciales. Entiéndase bien, no estoy aludiendo a la relación perito-parte en sí misma, sino al acceso a la información que un experto tiene en función de quién se la brinda. (pág. 82)

Las dificultades de una participación equitativa de los peritos de parte no solo se presentan por no estar reconocidos taxativamente en la normativa. Otra dificultad se presenta incluso en países donde la figura del perito de parte o testigo experto si son reconocidos, y el problema radica en la temporalidad del acceso a la evidencia. no es difícil deducir que el perito del ministerio público es el primero en tener acceso a la evidencia, como por ejemplo en el caso de delitos flagrantes, o cuando el justiciable es citado mucho después de haber iniciado la respectiva investigación previa, lo cual puede deteriorar los vestigios del delito debido al tiempo transcurrido, una situación similar nos señala el profesor Luigi Ferrajoli (1989).

Tal intimación no es hecha a tiempo oportuno, respecto al término a quo, porque ya ese cadáver está sepultado y deshecho, esos paños han sufrido alteraciones, ese polvo ha sido dispersado o consumido por los químicos en sus exámenes; ¿qué van entonces a observar y comprobar los, peritos defensores, aunque sean más imparciales y sabios que los peritos acusadores? Únicamente podrán aquéllos presentar teorías abstractas, de las que se burlará la acusación, y no producirán ningún efecto en los jueces ante las comprobaciones

concretas que los de la acusación presentan a su talante ... No hay igualdad entre la acusación y la defensa, cuando a los soldados de ésta se les impide ver y observar lo que se les permite a los de aquella. (pág. 675)

El acceso a la evidencia es un problema o desventaja que sufren los peritos de parte, lo cual socaba no solo la participación equitativa de los peritos si no también el derecho a la defensa que todo a justiciable tiene dentro de un proceso en el que debatan derechos y obligaciones, pero este es un tema que desarrollaremos más adelante.

### **2.1.5. Fundamento legal del testigo experto o perito de parte**

El fundamento legal del testigo experto o perito de parte lo encontramos reflejados en el derecho a la defensa, principio de contradicción, igualdad de armas procesales, principio de libertad probatoria y el principio de igualdad de oportunidades para la prueba.

Los peritos de parte o también llamado “Peritos de confianza son aquellos denominados por la doctrina como “consultores técnicos” y son nominados por las partes para que asuman su defensa técnica” (Vargas & Rodríguez, 2011, pág. 55). En el caso de Ecuador la figura del testigo experto o perito de parte no está expresamente reconocida, pero es utilizada en la práctica jurídica en función de los principios probatorios antes mencionados.

En la Legislación Argentina en su Código Procesal Penal Federal en su artículo 167 reconoce la figura del perito de parte, denominándolo como auxiliares técnicos o de control, en cualquier ciencia, arte o técnica, siendo pertinente con anterioridad hacerlo saber al fiscal y al juzgador. En esa misma línea también se refiere a la necesidad de producir prueba de las partes procesales, para lo cual se le otorga la posibilidad de el nombramiento del respectivo perito de su confianza.

En la legislación española la institución del perito de parte está reconocida en la LECrim y juristas españoles como Cañal (2016) señalan lo siguiente:

El perito de parte. Responsabilidad penal del “testimonio pericial”” aborda críticamente cómo se entiende y regula en España la figura del perito contratado por las partes, y examina los riesgos legales que acompañan cuando el dictamen pericial se aleja de los estándares de objetividad legal. (2016)

En la LECrim podemos encontrar el fundamento legal del perito de parte en los artículos 471 y 472. El primero habla sobre la facultad del querellante de nombra un perito propio y el siguiente artículo recalca la obligación de dar conocimiento al juez del perito para que este a su vez acredite su cualificación para el cargo. Esto y demás artículos, aunque no mencionen

propiamente las frases perito de parte, aluden directamente a esta institución como perito a su costa.

Los artículos 456 hasta el 460 del código normativo antes mencionado nos describen las reglas generales de la prueba pericial como la necesidad de un dictamen pericial y la diferenciación de los peritos titulares o no titulares, dando énfasis en la favorabilidad del perito titular.

### **Principios procesales en que se fundamenta**

Como adelantamos en el título anterior la figura del testigo experto o perito de parte, encuentra su fundamento en principios como; el derecho a la defensa, principio de contradicción, igualdad de armas procesales, principio de libertad probatoria y el principio de igualdad de oportunidades para la prueba, de manera similar Juan Aguirre (2021) señala lo siguiente:

Resulta necesario insistir, que en puridad, el término de testigo experto no se reconoce de manera expresa en el Código Orgánico Integral Penal ni en el Código Orgánico General de procesos de la República del Ecuador y su actuación práctica obedece a los principios de libertad probatoria e igualdad de posibilidades a la prueba por las partes. (pág. 45)

El derecho a la defensa es una garantía básica en un proceso judicial, he implica que nadie puede ser privado de ejercer su defensa en todo el tiempo del proceso, el profesor Alfonso Zambrano Pasquel (2025) señala lo siguiente:

En un proceso penal se violan los derechos del justiciable, si se inobserva el respeto al garantismo constitucional y al garantismo penal pues el derecho de defensa está previsto in extenso en los artículos 75 y 76 de la Constitución de Ecuador y es arrasado cuando no se practica la prueba que demanda el acusado en ejercicio de su defensa, consagrado en la Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal y en el Pacto de San José. (2025)

El derecho a la defensa es un principio en el que se fundamenta la participación del perito de parte, debido a que este tiene como fin refutar a la acusación en caso de error o falsedad, siendo el perito de parte un medio de defensa.

El principio de contradicción es exhorta a las partes procesales presentar pruebas, argumentos o replicas que garanticen su derecho a contradecir a las acusaciones de la contraparte, tal cual lo manifiesta el artículo 5 numeral 13 del COIP.

Igualdad de armas procesales proviene directamente del derecho a la defensa y nos asegura que dentro del proceso penal los sujetos procesales puedan dotarse de las diferentes técnicas

de defensa en igualdad de condiciones, por lo cual el perito de parte es una manifestación de este principio, con relación a este principio Mariani Morante (2022) nos señala lo siguiente:

El principio de igualdad de armas, en el proceso penal, tiene base constitucional, al derivarse del debido proceso legal y del derecho de defensa en juicio, y está directamente relacionado con el sistema acusatorio de enjuiciamiento, en especial, con el contradictorio. (pág. 52)

El principio de libertad probatoria también hace posible la participación del perito de parte, en el Ecuador este los podemos encontrar en el artículo 454 numeral 4 del COIP, el cual precisa que para probar hechos o circunstancias controvertidas se podrán usar cualquier medio de prueba, siempre y cuando estos no contravengan la constitución o tratados internacionales de derechos humanos.

El principio a continuación también se lo suele relacionar como símil al derecho de igualdad de armas en el proceso, aunque con diferencias sutiles, “El principio de igualdad de oportunidades para la prueba busca la “efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal” (Dario, 2016).

### **Armonía con el sistema acusatorio**

Las legislaciones de España, Argentina y Ecuador provienen del tradicional modelo procesal penal de corte acusatorio o adversarial, en el caso particular de Ecuador y Argentina estos inspiraron códigos procesales penales en el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, redactado principalmente por la mente prodigiosa del derecho penal argentino de Julio Maier, en la misma línea Juan Aguirre (2021) señala lo siguiente:

En el estudio de derecho comparado también se tomó como referente la regulación que ofrece respecto al tema en estudio el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, que se elabora en su momento por Julio Maier y Alberto Binder para servir de guía a las importantes transformaciones procesales que tuvieron lugar en la casi totalidad de Estados de nuestro continente desde finales del pasado siglo, los que mantenían vetustos procesos penales con una clara orientación inquisitiva. (pág. 16)

Podemos afirmar que los tres países sujetos de esta tesis de derecho comparado son de corte acusatorio, y con relación a la figura del perito de parte es completamente compatible con el modelo acusatorio debido a la naturaleza adversarial y garantista de este sistema procesal penal. En relación con la naturaleza del modelo acusatorio Máximo Langer (2007) señala lo siguiente:

Así, “acusatorio” se referirá a procesos penales que son orales y públicos; distinguen entre las funciones de investigación y juzgamiento; y proveen al ministerio fiscal, a la víctima y al imputado de un número de mecanismos para resolver el caso sin tener que ir a juicio. Este modelo también incluye amplios derechos para el imputado, participación popular en el juzgamiento del caso, y permite que la víctima tenga un rol más importante en el proceso penal. (pág. 6)

Por lo tanto, el sistema de peritos designados por las partes procesales está en armonía con el sistema acusatorio adversarial, debido a que el perito designado por el ministerio judicial posteriormente va a hacer el sistema judicial el que evaluara la prueba y sin un perito de parte los principios de contradicción y el derecho al defensa no se materializarían en el proceso penal. De la misma manera Silva & Valenzuela (2011) señalan lo siguiente:

En definitiva, hubo criterio unánime en la Comisión en cuanto a la supresión de los peritos judiciales, por no tener ninguna justificación. Si es el juez quien evaluará la prueba, lo correcto es que las partes presenten al perito, el que será interrogado; así se evaluará por el tribunal o por las partes, su grado de conocimiento. El sistema de peritos designados por las partes es más coherente con el sistema acusatorio y más eficiente. (pág. 55)

#### **2.1.6. Uso práctico de la figura jurídica del testigo experto o perito de parte**

El uso práctico de la figura del testigo experto está relacionado con su función como herramienta durante el proceso penal, como una institución que busca garantizar el derecho a la defensa, y por lo tanto un equilibrio en la práctica probatoria al tener un segundo experto al momento de la realización y evaluación de la pericia.

El perito de parte o perito de control reconocido en otras legislaciones difiere en ciertos aspectos con un perito ordinario, cómo el hecho de no estar obligado a ser imparcial y además tampoco está obligado hacer un informe o dictamen pericial y su labor únicamente se basa en corroborar o discrepar de la prueba pericial de la acusación.

Algunos juristas objetan este uso práctico del perito de parte, alegando que este tiene a priori una cosmovisión sesgada por hacer un trabajo pericial impulsado únicamente por la defensa, pero el perito designado por el ministerio judicial también esta propenso a errores o sesgos, en esa misma línea el jurista Carmen Vázquez (2022) señala lo siguiente:

No obstante, la prueba pericial que favorece a la parte que la presenta podría ser correcta y, por ello, ameritar todo el valor probatorio. Y, por el contrario, una prueba pericial de designación judicial —o incluso realizada por alguna institución oficial— podría emplear instrumentos de baja fiabilidad o llegar a conclusiones incorrectas que favorezcan erróneamente a alguna de las partes, aunque esta de ninguna manera haya intervenido en su selección. (pág. 14)

Por lo tanto ambos peritos como el judicial o el perito de parte son propensos a errores o incluso falsedades deliberadas, por tanto la ejecución de dos un análisis pericial sobre un objeto, o en otras palabras la participación de dos peritos en el análisis de un objeto o fenómeno, asegura un grado más alto de acercamiento hacia la verdad de los hechos controvertidos, por lo tanto el uso práctico del perito de parte también se manifiesta en su vigilancia y control sobre el desarrollo de la prueba pericial de fiscalía, como lo señala Juan Aguirre (2021) de la siguiente manera:

El consultor técnico o perito de control difiere en los puntos esenciales del perito, ya que no presenta una actitud imparcial respecto al objeto del litigio, puede estimarse un testigo de parte; su actuación es facultativa, pues no está obligado a aceptar el cargo; no está llamado a presentar un dictamen acerca del objeto de peritación, en tanto su actuación se concreta en vigilar y controlar el desarrollo de este medio de prueba, es decir, en informar corroborando o disintiendo respecto a las distintas cuestiones del peritaje; es reemplazable por la parte que lo propuso; y no es susceptible de excusa o recusación. (pág. 44)

### **El testigo experto y su acceso a la evidencia**

La prueba pericial en el sistema procesal ecuatoriano es generalmente utilizada por fiscalía y no se reconoce la figura jurídica del perito de parte o perito de control y únicamente se evidencia una postura similar en el proceso penal ecuatoriano con la participación del testigo experto que se le suele dar igual tratamiento que un perito ordinario pero al no estar reconocido y regulado expresamente por el COIP su acceso a la evidencia es muy limitado al no estar regulado, a diferencia de las legislaciones de España y Argentina.

Es crucial que el perito de parte tenga acceso a la evidencia en igualdad de condiciones para evitar situaciones en las que el vestigio delictivo es posteriormente modificado o alterado o destruido por causas naturales o provocadas, como en el caso de falsedad manifiestas en la prueba pericial. En el caso particular de Ecuador el perito de parte no tiene acceso a la evidencia normativamente hablando, lo cual ya supone una violación al derecho a la defensa recogido en el artículo 76 numeral 7 de la constitución de la república del Ecuador, pero aun en países que si reconocen esta figura y que si tiene acceso a la evidencia se pueden dar situaciones de desigualdad en la realización de la pericia como lo señala el profesor Luigi Ferrajoli (1989).

Tal intimación no es hecha a tiempo oportuno, respecto al término a quo, porque ya ese cadáver está sepultado y deshecho, esos paños han sufrido alteraciones, ese polvo ha sido dispersado o consumido por los químicos en sus exámenes; ¿qué van entonces a observar

y comprobar los, peritos defensores, aunque sean más imparciales y sabios que los peritos acusadores? Únicamente podrán aquéllos presentar teorías abstractas, de las que se burlará la acusación, y no producirán ningún efecto en los jueces ante las comprobaciones concretas que los de la acusación presentan a su talante ... No hay igualdad entre la acusación y la defensa, cuando a los soldados de ésta se les impide ver y observar lo que se les permite a los de aquélla. (pág. 675)

El profesor Luigi Ferrajoli es muy acertado al determinar que los peritos defensores como es su manera de referirse a los peritos de partes, están en total desventaja por el tiempo en el que generalmente tienen contacto con la evidencia. Piense en el caso particular de un delito flagrante, es el perito judicial el que va a tener el primer contacto con el vestigio delictivo y por lo tanto la ventaja en el buen desarrollo de un dictamen pericial y hasta el modificar arbitrariamente la evidencia.

### **2.1.7. Impacto de la actuación pericial en la decisión judicial**

Históricamente el dictamen pericial el cual es la actuación pericial más importante, ha sido un medio importante por el cual el juzgador puede sustentar y decidir. en los antiguos procesos penales en la época de Foucault esta relevancia era aún más manifiesta, hasta un punto en el cual era incuestionable y el perito se transformaba en una especie de consejero del castigo, tal cual lo señala Michel Foucault (1975) de la siguiente manera:

¿El papel del psiquiatra en materia penal? No experto en responsabilidad, sino consejero en castigo; a él le toca decir si el sujeto es "peligroso", de qué manera protegerse de él, cómo intervenir para modificarlo, y si es preferible tratar de reprimir o de curar. (pág. 23)

las conclusiones a las que llega un perito en su análisis pericial no son directamente vinculantes como en la época de Foucault según nos narra en su libro vigilar y castigar. Pero incuestionablemente el dictamen de un perito puede tener un gran impacto en la decisión judicial, al punto de poder probar la posible existencia de un delito o de la responsabilidad penal de un acusado, por lo que la presencia de un perito en materia penal en la audiencia de juzgamiento es obligatoria y solo se puede ser justificada por caso fortuito o fuerza mayor tal como lo señala Riera et al. (2025) de la siguiente manera:

Su testimonio puede ser crucial para establecer hechos relevantes y determinar responsabilidades. La ausencia de un perito debido a su fallecimiento puede afectar gravemente el desarrollo del juicio, ya que su declaración puede ser esencial para probar la existencia del delito o la culpabilidad de los acusados. (pág. 2)

En la actualidad tanto el perito de parte como el perito judicial pueden influir en la decisión judicial, mediante la práctica del dictamen del perito en la audiencia de juzgamiento, la cual

no es necesariamente vinculante a la decisión del juzgador, ya que está bajo las reglas de la sana crítica que ejerce el juzgador el cual valorará las conclusiones del perito y decidirá si es utilizada como motivación para su sentencia.

Si el juez considera que los hechos afirmados en las conclusiones son absurdos o imposibles, está autorizado a rechazarlo, si luego de una crítica rigurosa, razonada y de conjunto, las conclusiones del dictamen son dudosas o inciertas o no concordantes con las que arrojan otras pruebas de igual o superior valor, no se puede tener plena eficacia probatoria y no debe tener en cuenta el dictamen del perito. Por el contrario, si el juzgador considera que, los fundamentos y las conclusiones del dictamen reúnen todos los requisitos de lógica, de técnica, de ciencia, de equidad, de validez, de eficacia, que para el caso pueden exigirse, y no existen otras pruebas mejores o iguales en contra, no puede rechazarlas sin incurrir en arbitrariedad. (Martorelli, 2017, pág. 6)

De lo antes citado podemos afirmar que es el juzgador quien es dirime si rechaza o no las conclusiones del dictamen pericial prueba pericial, y para esto se sirve de parámetros como la lógica, la técnica y el grado de aceptación científica de la metodología utilizada. Si todos estos parámetros se cumplen de manera manifiesta, sería una arbitrariedad y causal de nulidad el no acoger el dictamen pericial, lo cual puede ser manifestado en una segunda instancia,

Es muy común en cualquier profesional en determinada área el usar jergas propias de la profesión o demasiados términos formales grandilocuentes, que impiden el entendimiento a personas ajenas a ese campo, en el caso del perito el dictamen pericial en la medida de lo posible debe ser claro y entendible no solo para el juez o tribunal de juzgamiento, sino también para el común de los ciudadanos, para que así estos puedan desarrollar un razonamiento sobre el objeto de la pericia.

El dictamen no debe ser solo la opinión de un experto, sino que debe hallar un sustento científico, de modo tal de suministrar al juez o tribunal los elementos conducentes al sostén de las conclusiones, mediante la utilización de palabras claras y convincentes que permitan su comprensión y razonamiento. (Martorelli, 2017, pág. 9)

No cabe duda la influencia que tiene la prueba pericial en la decisión que puede tomar el tribunal, pero para poder influir sobre el juez, el perito debe tener un lenguaje apropiado y entendible para el común de los ciudadanos, esto es importante porque si el perito no puede explicar su experticia el juzgador no podrá formar un criterio sobre la prueba pericial.

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 Constitución del Ecuador antecedentes.**

La Constitución de la República del Ecuador vigente fue creada a partir de una constituyente que se realizó en la llamada ciudad Alfaro ubicada en Montecristi, impulsada por el expresidente Rafael Correa y el partido oficialista Revolución Ciudadana. La creación de esta nueva constitución fue redactada por aquellos que integraron la asamblea constituyente la cual hoy fue aprobada por referéndum, y entró en vigor en octubre del año 2008. Caracterizada por ser una constitución de corte garantista, incluyendo el reconocimiento novedoso de principios constitucionales y sujetos de derecho como la naturaleza.

### **2.2.2 Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador o también llamada carta magna, es aquella que plasma los derechos y premisas fundamentales que deben regir en un estado constitucional de derechos y justicia social como lo es el Ecuador, por lo tanto en ella encontramos principios que son mandatos de optimización y derechos inherentes al ser humano, los cuales son de vital importancia destacar, debido al orden jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico que posiciona a la constitución por encima de las demás normas, es decir todas las leyes o normativa en el Ecuador deben ajustarse a la constitución.

El Estado ecuatoriano además de garantizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución también tiene como deber fundamental, desarrollar un estado libre de corrupción tal cual lo manifiesta la constitución en su “Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008).

Lo antes citado va en concordancia con la labor que todo funcionario público debe tener, una labor libre de corrupción. El sistema pericial estaba organizado por el consejo de la judicatura el ministerio judicial por lo cual aquellos que ejercen de peritos en la práctica jurídica deben regirse por estas reglas.

La imparcialidad es un principio de vital importancia la labor judicial para que se pueda materializar la justicia, este principio nos exhorta no actuar con arbitrariedad y sí prejuicios que pueden afectar la resolución de un conflicto, en el caso de un juzgador este debe ser

imparcial hazme un momento de dar sus dictámenes judiciales, y el perito debe ser imparcial al momento de realizar sus actuaciones periciales. este principio lo encontramos contenido entre las garantías básicas del debido proceso en su artículo 76 numeral 7 literal k, que nos expone lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías...k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el artículo antes mencionado podemos evidenciar que el principio de imparcialidad es una garantía básica del debido proceso incluido en el derecho a la defensa, y está direccionado en un primer momento al juzgador, pero es conocido que este principio es perfectamente extrapolable a cualquier otra autoridad que brinde un servicio público, cómo lo es un perito en su labor de ofrecer un dictamen que ayude a proporcionar información propia de su experticia.

### **2.2.3 Código Orgánico Integral Penal**

La figura del perito en material penal está regulada por el COIP, también de manera subsidiaria por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y principalmente por el reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, los cuales nos permiten establecer los requisitos y procedimientos para la designación y actuación de los peritos en cada proceso.

El COIP si bien es cierto reconoce el principio de libertad probatoria en su artículo 454 numeral 4 de dicho código normativo, también dispone tres tipos de medio de pruebas en las que deben encasillarse las fuentes de prueba, “Art. 498.- Medios de prueba. - Los medios de prueba son: 1. El documento 2. El testimonio 3. La pericia.” (Codigo organico Integral Penal, 2014).

La pericia desempeña un papel como medio probatorio, debiendo entenderse el mismo como el informe cuya función radica en la verificación de hechos, causas y consecuencias, siendo un auxiliar de justicia en la toma de decisiones judiciales. Tendrá valor probatorio dependiendo si se encuentra debidamente fundado y si está sustentado de forma adecuada

en juicio. Es esta claridad dentro de las conclusiones que es indispensable para que el juez pueda acogerlas.

También en el capítulo primero sección segunda respecto al testimonio manifiesta lo siguiente “Art. 505.- Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales (Codigo organico Integral Penal, 2014).

El fin de que un perito tenga que sustentar su dictamen pericial de manera oral y que este sujeto contra interrogatorio tiene su naturaleza de ser en los principios de contradicción (artículo 5 numeral 12 COIP) que implica esta capacidad de refutar las alegaciones de la contraparte, y principio de oralidad y publicidad (artículo 5 numeral 11 y 16 COIP) que implican que las audiencias deben ser públicas y desarrollarse de manera oral y no escrita como en épocas pasadas.

La pericia que previamente debe ser ordenada por el juez a solicitud de las partes o el fiscal quien, en el caso de levantamiento de indicios en la escena del crimen, tiene la potestad de ordenar el peritaje, tal cual lo manifiesta el artículo 544 numeral 12 del COIP.

El informe o dictamen pericial debe introducirse al proceso como prueba documental y que además el perito debe sustentar de manera oral los resultados de su pericia, tal cual lo manifiesta el “art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán: 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio” (Codigo organico Integral Penal, 2014).

El COIP nos expone tanto la parte general, especial y procesal penal, recogidas todo esto en un solo libro el cual es el código en mención. Concretamente en su parte especial encontramos regulado todo lo concerniente a la actuación pericial, específicamente en su artículo 511 establece las reglas generales de la pericia, y en sus tres primeros numerales nos manifiesta lo siguiente:

Art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán...1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura...2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo...3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales

establecidas en este Código para las o los juzgadores. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

De los numerales antes mencionado podemos evidenciar que él primero expone los requisitos para poder ejercer de perito, entre ellos el ser especialista en determinada área o materia y estar debidamente acreditado por el consejo de la judicatura, el subsiguiente numeral habla sobre la obligatoriedad que tienen los peritos de aceptar la designación de desempeñar su función pero no establece una sanción porque es el reglamento del sistema pericial el que las establece el cual analizaremos en títulos posteriores, y finalmente el numeral 3 habla sobre la excusación de los peritos.

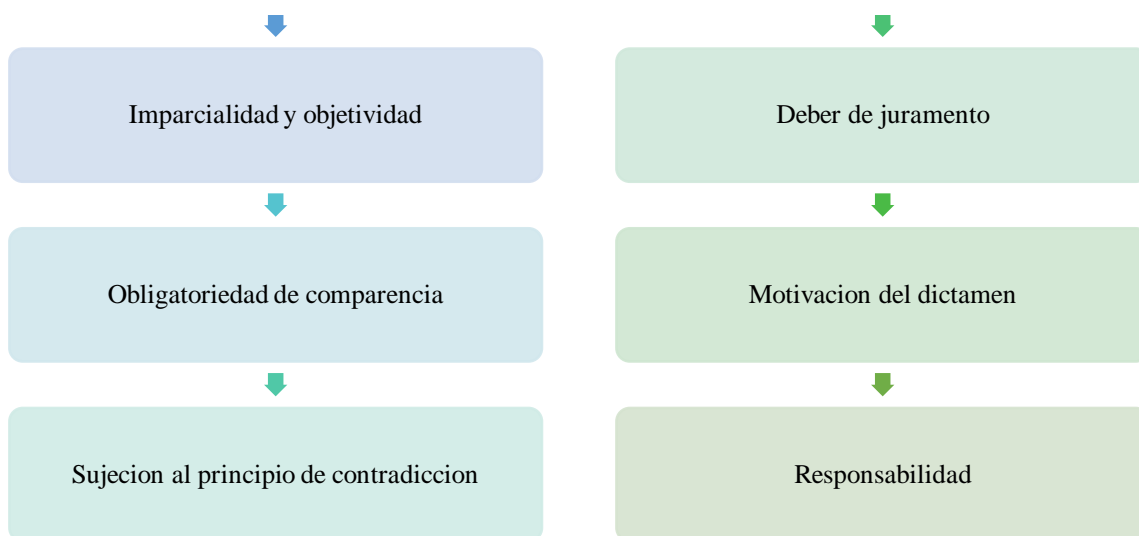
Art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán...4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada...5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales...6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

El presente numeral hoy declara que los peritos no podrán ser recusados, esto es que las partes procesales al evidenciar cierta parcialidad en el razonamiento del perito alegué la separación de este del proceso. El siguiente numeral habla sobre la necesidad de que el informe pericial se ha presentado dentro del plazo establecido para él, y el último numeral complementa añadiendo las directrices básicas o información crucial que debe tener todo informe pericial.

Art. 511.- Reglas generales. - Las y los peritos deberán...7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio...8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

### Gráfico 3

#### Reglas generales del perito



Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

En el presente grafico se exponen aquellas obligaciones que por deber del perito está sujeto a elaborar en el marco de un proceso, hace alusión a la importancia de la elaboración de su informe y dictamen pericial, además de las directrices en cuanto a la sustentación de su informe en audiencia

La obligación de comparecer el perito a la audiencia para sustentar su informe pericial y que así tenga validez es lo que nos expone el numeral siete, hoy y el último numeral habla sobre quién tiene la competencia de administrar el sistema pericial siendo este el consejo de la judicatura.

El COIP en su “Art. 505.- Testimonio de peritos. - Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales” (Codigo organico Integral Penal, 2014). Esto ratifica lo que el artículo 511 no se expone sobre la obligatoriedad del testimonio del perito en la audiencia de juicio, pero además el código impone este debe responder al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

Art. 615.- Práctica de pruebas. - La o el presidente del tribunal procederá de conformidad con las siguientes reglas...2. Durante la audiencia, las personas que actúan como peritos y testigos deberán prestar juramento de decir la verdad y ser interrogadas personalmente

o a través de sistemas telemáticos...4. Las versiones e informes del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, del personal competente en materia de tránsito, de los peritos y otras declaraciones previas se utilizarán en el interrogatorio y contrainterrogatorios con el fin de recordar sus actuaciones...5. Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes...8. Antes de declarar, las y los peritos y testigos no podrán comunicarse entre sí ni ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

El mencionado artículo trata sobre la práctica de las pruebas en la cual existen numerales que hacen referencia a la actuación pericial, cómo lo es el numeral dos al decir exprese que los peritos al igual que los testigos que actúan en la audiencia de prestar juramento de decir la verdad. Lo siguientes numerales manifiesta que los informes de los peritos serán utilizados en audiencia para interrogar y contrainterrogar con el fin de recordar lo contenido en ella, además de cerciorase que los testigos y los peritos antes de actuar en la audiencia no se han informado de lo que está ocurriendo en la misma.

El momento oportuno para practicar la prueba pericial es en la audiencia de juzgamiento en el caso de un procedimiento ordinario. Y su anuncio debe ser en la audiencia preparatoria de juicio, en la cual también se solicita el rechazo de pruebas. el juzgador las admitirá si son conducentes, pertinentes y útiles, o inadmitirá determinadas pruebas si son ineficaces como lo manifiesta el COIP en su artículo 604 literal c de la siguiente manera:

Art. 604.- Audiencia preparatoria de juicio...c) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba. La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará que evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

Por lo cual toda prueba pericial debe ser pertinente tal cual lo manifiesta de igual manera el artículo 454 numeral 5, que en síntesis se refiere a que la prueba debe referirse a los hechos controvertidos y deben estar direccionados a determinar la responsabilidad penal del infractor.

La prueba en general y la prueba pericial en particular debe hacerse con debida diligencia y estricto cuidado en no vulnerar derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, porque de lo contrario dichas pruebas perderían su

valor probatorio y deben ser apartadas del proceso tal cual lo manifiesta el artículo 454 numeral 6.

Una vez el perito habiendo expuesto su análisis y dictamen pericial sobre el fenómeno u objeto de la pericia procederá el interrogatorio y contrainterrogatorio en función del principio de contradicción de la prueba establecido en el artículo 454 numeral 3 y 7, todo aquello presenciado y direccionado por el juzgador acorde al numeral 2 del anteriormente mencionado artículo.

Luego de las descargas de la prueba y los alegatos finales, el juzgador debe realizar la debida valoración de la prueba pericial la cual suele ser muy controversial doctrinariamente hablando, porque la naturaleza de esta prueba es proporcionarle al juez conocimientos que escapa de su área de experticia la cual sería las ciencias del derecho, entonces la interrogante surge en el cómo el juzgador puede valorar una prueba pericial de la cual no tiene los conocimientos necesarios en esa área cómo para poder refutarlo.

En la doctrina se sugiere algunos elementos a tomar en cuenta para poder valorar la prueba pericial, como lo puede ser la solidez del dictamen pericial y ésta se determina en función de la coherencia del informe, los conocimientos científicos utilizados y la metodología.

Otra forma de valorar la prueba pericial es su concordancia con las demás pruebas presentadas, como lo pueden ser la prueba testimonial y la prueba documental, si estas pruebas son concomitantes con la prueba pericial, se atribuye a esta última credibilidad.

Imparcialidad del juez también es otra forma en que la doctrina valora o le atribuye relevancia y credibilidad a la prueba pericial, por ejemplo si un perito está sujeto a una causal de excusa o recusación debidamente fundamentada, su dictamen pericial carecerá de valor probatorio, en el caso de la legislación ecuatoriana título 511 numeral cuatro, manifiesta que si un perito tiene motivo de inhabilitación o excusa debidamente fundamentada su dictamen o informe pericial carecerá de valor probatorio por lo cual es apartado del proceso.

por último, la sana crítica del juez se le atribuye como medio para poder valorar la prueba pericial, pero esto es algo ya implícito debido a que en la normativa ecuatoriana el juzgador al momento de valorar no sólo la prueba pericial sino a las pruebas en general, debe regirse a las reglas de la sana crítica, como la lógica y la experiencia. el COIP va más allá en su artículo 457 que en su primer párrafo dice lo siguiente:

Art. 457.- Criterios de valoración. - La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes pericial. (Codigo organico Integral Penal, 2014)

Este artículo como podemos evidenciar comienza refiriéndose a la legalidad de la prueba y esto está directamente relacionado con el artículo 511 numeral 1, teniendo al motivo de inhabilitación y excusación cómo causales de ilegalidad de la prueba.

El sometimiento a la cadena de custodia es otro punto para tomar en cuenta para valorar la prueba pericial según el artículo anteriormente citado, Y su razón de ser está en la prueba que eso metida a cadena de custodia y esta última se ve manipulada o alterada hará que el estado de la prueba puede ser inadecuada para el proceso.

Por último, el artículo menciona el grado actual de aceptación científica y técnica de los principios que fueron utilizados para realizar el dictamen o informe pericial, o en otras palabras el juez no valora el trasfondo del informe pericial, el juez valora el grado actual de aceptación de la técnica científica utiliza para realizar el dictamen pericial.

La prueba pericial más allá de proporcionar conocimientos ajenos a las ciencias de derecho, para poder llegar a conclusiones sobre algún fenómeno u objeto sujeto a controversia, que puedan servir para esclarecer algún hecho dentro del proceso, esta prueba al igual que la testimonial y pericial, busca convencer al juez sobre u hecho o circunstancia.

Explícitamente el COIP manifiesta lo siguiente; “art. 453.- Finalidad. - La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Codigo organico Integral Penal, 2014) Por lo cual la prueba pericial tiene que llevar al convencimiento del juez, referirse a los hecho o circunstancias y debe estar direccionada a determinar la culpabilidad de la persona procesada

Este convencimiento debe expresarlo en su decisión debidamente motivada y en función de una correcta aplicación de las reglas de la sana crítica y de sus principios de lógica y experiencia.

Las reglas de la sana crítica consisten en su sentido formal en una operación lógica. Las máximas de experiencia contribuyen tanto como los principios lógicos a la valoración de la prueba. En efecto, el Juez es quien toma conocimiento del mundo que le rodea y le conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales. 46 la sana crítica es, además de

la aplicación de la lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. (Vázquez C. , 2022, pág. 37)

#### **2.2.4 El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial**

El reglamento del sistema pericial integral de la función judicial nace de la gestión del consejo de la judicatura el cual es un órgano del gobierno ecuatoriano que administra la función judicial y que tiene por objeto asegurar el correcto y eficiente funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares de la función judicial. con el fin de proporcionar las herramientas correctas que permitan una mejor gestión y administración como la del sistema pericial, para lo cual se elaboró el ahora actual reglamento del sistema pericial integral de la función judicial, mismo que fue aprobado y se encuentra en vigencia desde el 10 de diciembre del 2024 bajo resolución 216-2024.

El reglamento del sistema pericial integral de la función judicial está direccionado a regular todos los aspectos relacionados a la extracción administración o calificación de los peritos de la función judicial a nivel nacional por lo cual es de vital importancia para poder entender la labor del perito. en su artículo 2 del reglamento no se expone los principios por los cuales el sistema pericial debe regir los cuales son los siguientes:

Artículo 2.- Principios. - El Sistema Pericial Integral de la Función Judicial se regirá por los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, alternabilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos, independencia, celeridad, imparcialidad, especialidad, autonomía, responsabilidad, interculturalidad y demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial. (El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Funcion Judicial, 2024)

Entre los principios citados por el anterior artículo tenemos el principio de legalidad, qué consiste en tener normas previas, estrictas, escritas y ciertas. El principio de igualdad es otro de los que destaca en este artículo el cual consiste no entientes las mismas oportunidades en todo proceso que se debatan derechos y obligaciones, el principio de imparcialidad que desarrollamos en títulos anteriores, además de expresar que el perito debe regirse no sólo por los principios establecidos en este artículo sino por los demás principios reconocidos en la Constitución y en el código orgánico de la función judicial.

Artículo 23.- Deberes de las y los peritos. - A más de los establecidos en la ley, serán los siguientes...1. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables para las y los peritos acreditados...2. Recibir capacitación continua y permanente para la actualización de conocimientos en su especialidad...3. Actuar con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como peritos...4. Mantener la confidencialidad del

caso de acuerdo con el secreto profesional respecto a las pericias...5. Cumplir con las directrices emitidas por el administrador del Sistema Pericial Integral. (El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2024)

El artículo antes citado no se expone los deberes de los peritos además de los ya establecidos en el COIP tenemos, el cumplir con las normas de este reglamento, el estar constantemente recibiendo la capacitación y actualización de los conocimientos correspondiente a su experticia. Además de actuar con debida diligencia, hoy el cual es un componente de la tutela judicial efectiva y de no cumplir con este numeral hoy se estaría violando el derecho antes citado, por último, la obligación de mantener la confidencialidad y el secreto de todo aquello concerniente a la pericia que se le ha solicitado además de cumplir con las directrices y órdenes emitidas por el consejo de la judicatura en te encargado de administrar el sistema pericial.

Artículo 56.- Inhabilitación permanente de la calificación en el Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura. - Quedarán inhabilitados de manera permanente para el desempeño de las funciones de perito, sin que puedan renovar su calificación y acreditación desde la fecha de la resolución en la cual se decidió la eliminación de su nombre en el Registro de Peritos del Consejo de la Judicatura, los peritos que incurran en las siguientes conductas...1. Cuando se comprobare conforme a derecho inexactitud manifiesta, falsedad o adulteración en los datos y/o documentos entregados para la calificación, o su renovación, declarado judicialmente...2. Cuando se comprobare que el informe pericial, sus ampliaciones o aclaraciones, fueron realizados y/o sustentados verbalmente con culpa o dolo a uno de los intervinientes en una de las etapas preprocesales y procesales...3. Si los informes han sido declarados jurisdiccionalmente como maliciosos o errados o constituyan error esencial podrán ser sancionados administrativa, civil y/o penalmente...4. Cuando no concurriere a explicar y/o defender el informe pericial en las audiencias orales, de prueba o de juicio para las cuales fueren convocadas o convocados y/o notificadas o notificados, sin las respectivas justificaciones...5. Cobrar y/o percibir valores correspondientes a honorarios y/o gastos, diferentes a los establecidos por la o el juez, o la o el fiscal de conformidad con este reglamento...6. Cuando el perito es reincidente en una sanción de inhabilitación temporal. (El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2024)

El presente artículo y sus subsiguientes numerales hablan expresamente sobre las causales de inhabilitación permanente de los peritos cuando incurra en, falsedad de documentos para la calificación y su renovación como peritos, cuando se hallen en sus informes periciales aclaraciones o ampliaciones dolo o culpa, hoy sus informes hayan sido declarados maliciosos y que constituyan sanción penal, civil o administrativa. Además de faltar a sustentar su informe pericial a audiencia sin su respectiva justificación y recibir honorarios más allá de

los establecidos conforme al reglamento, y finalmente si el perito es reincidente en una inhabilitación temporal su sanción será la inhabilitación permanente.

### **2.2.5 Constitución Política de Argentina**

La constitución de la República Argentina es la carta magna que expone los principios fundamentales que rigen esta nación, los cuales sirven de directrices para las demás normas inferiores, y que marcan el sentido jurídico que debe llevar el ordenamiento jurídico Argentina. Esta constitución expone de principios fundamentales como lo son:

ARTÍCULO 37.- Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El artículo antes citado nos manifiesta el derecho a la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, la igualdad de derechos hola que también lo manifiesta la constitución del Ecuador que todos somos iguales ante la ley este es un símil que podemos encontrar entre la constitución de Argentina y la constitución ecuatoriana.

### **2.2.6 Código Procesal Penal Federal de Argentina**

En Argentina la figura del perito está regulada por el código procesal penal federal en adelante CPPF en el marco de un proceso el rol del perito es desempeñar la práctica de sus conocimientos técnicos que son necesarios y ajenos a la experticia del juzgador, tal cual lo menciona el CPPF en su artículo:

Artículo 167.- Procedencia. Si para conocer o apreciar un hecho resultaran necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, las partes podrán presentar informes elaborados por peritos de su confianza en cuyo caso deberán acompañar los elementos que acrediten la idoneidad profesional de aquéllos. (Código Procesal Penal Federal, 2014).

El artículo precedente es importante porque faculta a las partes a nombra peritos de su confianza, lo cual refuerza un buen análisis de meta pericia. Los peritos deben aportar al servicio de la justicia sus conocimientos científicos o artísticos, por esta razón los peritos deben poseer un título oficial habilitante, el cual debe corresponder a la materia y a la naturaleza del dictamen así lo manifiesta el artículo 168 del CPPF de la siguiente forma:

ARTÍCULO 168.- Calidad habilitante. Los peritos deberán tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica esté reglamentada. En caso contrario deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta. No podrán desempeñarse como peritos las personas a quien la ley reconozca la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Código Procesal Penal Federal, 2014)

Aquí el CPPF se diferencia con la legislación ecuatoriana en el COIP en cuanto a que el primero abre la posibilidad de si una persona con experticia conoce el hecho de manera espontánea, puede este no regirse por la reglas de la prueba pericial, si no por las reglas de la prueba testimonial, en el COIP no se contempla esta posibilidad, que claramente hace referencia al testigo experto, que es utilizado habitualmente en la práctica jurídica ecuatoriana, el cual si bien es cierto se le da igual tratamiento que un perito, este no se sujeta a las reglas de la prueba pericial, y es por ello que tampoco están sujetos a causa de excusación.

La prueba de peritos acredita los hechos que fundamentan cualquier pretensión de las partes dentro del proceso, la finalidad de la prueba pericial es brindar estos hechos dentro de informes, hechos que no son de conocimiento de las partes o del juez. Es fundamental Garantizar la imparcialidad científica y objetiva proporcionando al tribunal todo conocimiento técnico únicamente necesario para la valoración del objeto de la controversia.

El juez debe conservar su libertad de decisión, por lo que no puede ni debe estar ligado a las conclusiones del perito por las reglas de libre valoración de la prueba, se puede contar con otros medios, adquiriendo valor al corroborar el cumulo de elementos de información ya sea de cargo o descargo. Por lo cual se desea evitar que el juez viole dichas reglas sobre la valoración de la prueba y exista una fundamentación incorrecta de una sentencia cuando acepta sin refutar dichas conclusiones.

La designación del perito la podrá hacer el fiscal en la etapa preparatoria, que sería la equivalente a la etapa de instrucción en la legislación ecuatoriana, y el juez al momento de admitir la prueba, así lo manifiesta el CPPF en su artículo:

ARTÍCULO 169.- Instrucciones. Durante la etapa de la investigación preparatoria, las partes podrán solicitar al representante del ministerio público fiscal las instrucciones necesarias para que sus peritos puedan acceder a examinar los objetos, documentos o

lugares a que se refiere su pericia o para cualquier otro fin pertinente. El representante del ministerio público fiscal accederá a la solicitud a menos que, presentada durante la etapa de investigación preparatoria, se considere necesario postergarla para proteger el éxito de aquélla. El representante del ministerio público fiscal podrá oponerse dentro de los cinco (5) días si existieran fundadas razones. Ante la oposición, podrá recurrirse ante el juez, quien resolver en audiencia. Los peritos procurarán practicar juntos el examen. (Código Procesal Penal Federal, 2014)

Este artículo es crucial dado que en el código faculta a los peritos de parte a tener acceso a él vestigio delictivo para su meta pericia. Además en párrafos posteriores también se menciona que de la misma manera en aquel acto se deben precisar los temas sobre los que va a centrarse la pericia y los plazos para presentar el dictamen pericial, además de la obligación de guardar reserva o secreto profesional con motivo de actuación.

También el CPPF expone la obligación de comunicar a la parte procesales el inicio de estas pruebas periciales, exceptuando los casos en los que por la urgencia de la práctica de estas diligencias se tenga que comunicar de manera posterior o un poco tardía.

Las partes procesales también tienen la facultad de proponer un perito por su cuenta para reemplazar o que dictamine con el ya propuesto, de la misma manera el CPPF les concede a las partes procesales la facultad de proponer temas sobre los que versarán las pericias y refutar los ya propuestos, según lo manifiesta el artículo 184 del mencionado código normativo:

**ARTÍCULO 170.-** Dictamen pericial. El dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado. Los peritos podrán dictaminar por separado en caso de que exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio de la declaración en las audiencias. (Código Procesal Penal Federal, 2014)

Las partes podrán proponer fundadamente temas para la pericia y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes.

### **2.2.7 Constitución Política de España**

La Constitución Política de España es una de las más antiguas en las legislaciones antes mencionadas pero que consagra derechos fundamentales, de igual similitud que la Constitución ecuatoriana y la Constitución Argentina, la constitución española en su artículo uno declara lo siguiente:

Artículo 1.1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. 2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. (Constitución Española, 1978)

El artículo antes mencionado manifiesta el principio de libertad, justicia e igualdad que son fundamentales en todo estado constitucional de derecho y de justicia, el artículo continúa diciendo que se reconoce el pluralismo político la soberanía nacional la cual radica del pueblo y reconoce el parlamento.

### **2.2.8 Ley de Enjuiciamiento Criminal Española**

En España la figura del perito se encuentra regulada por la ley de enjuiciamiento criminal en delante LECrim, El estatuto general de la abogacía y de otras leyes supletorias como la ley de enjuiciamiento civil.

La intervención de esta figura es de gran importancia por lo que su actuación puede determinar el esclarecimiento de hechos que requieren ciertos conocimientos, así como el resto de los medios de pruebas regulados por la ley, el objeto y finalidad de la pericia es obtener el convencimiento judicial respecto a la realidad logrando que consecuentemente se dicte una sentencia favorable dichas pretensiones dentro del procedimiento, el informe pericial lo reconoce el LECrim en su “Artículo 456 El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos” (Ley de Enjuiciamiento Criminal., 1955)

La LECrim al igual que en la legislación ecuatoriana hace una diferenciación entre peritos con certificación o títulos, que certifique la experticia en determinada área y aquellos peritos que no gocen de dicha certificación, y los llama peritos titulares y no titulares, así lo manifiesta el artículo 457 de la siguiente manera:

Artículo 457 Los peritos pueden ser o no titulares. Son peritos titulares los que tienen título oficial de una ciencia o arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración. Son peritos no titulares los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos o práctica especiales en alguna ciencia o arte. (Ley de Enjuiciamiento Criminal española, 1882)

Aunque si bien es cierto cualquiera de estos dos tipos de peritos puede ser admitidos al proceso, el LECrim es claro en su artículo 458 al decir, que el juez se valdrá con preferencia de peritos que tengan título o certificación, sobre aquellos peritos que no lo tenga.

Todo perito llamado por el juzgador a servir dentro del proceso, está obligado hacerla la labor del perito a menos que tenga alguna causa de excusación debidamente fundamentada, tal cual lo manifiesta el LECrim en su artículo 462 de la siguiente manera:

Artículo 462 Nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del Juez para desempeñar un servicio pericial, si no estuviere legítimamente impedido. En este caso deberá ponerlo en conocimiento del Juez en el acto de recibir el nombramiento, para que se provea a lo que haya lugar. (Ley de Enjuiciamiento Criminal española, 1882)

De negarse la persona al llamamiento a realizar un servicio pericial, será sancionado de conformidad con el artículo 420 del LECrim, será castigado con una multa de 5000 a 25.000 pesetas, y si la negativa a presentarse persiste será procesado por el delito de denegación de auxilio o desobediencia grave a la autoridad.

Artículo 420 El que sin estar impedido no concurriere al primer llamamiento judicial, excepto las personas mencionadas en el art. 412, o se resistiere a declarar lo que supiese acerca de los hechos sobre que fuere preguntado, a no estar comprendido en +las exenciones de los artículos anteriores, incurrirá en la multa de 5000 a 25.000 pesetas, y si persistiere en su resistencia será conducido en el primer caso a la presencia del Juez instructor por los dependientes de la Autoridad, y procesado por el delito de denegación de auxilio que respecto de peritos y testigos define el Código penal, y en el segundo caso será también procesado por el de desobediencia grave a la autoridad. (Ley de Enjuiciamiento Criminal española, 1882)

Para que el perito no recaiga en las multas anteriormente mencionadas o en la acusación de un delito como negación de auxilio y desobediencia grave a la autoridad, debe excusarse en algunas de las causales que se encuentran el 416 del LECrim.

Entre estas causales de excusación para declarar encontramos al parentesco, dígase cónyuge, hermano, padre, ascendientes o descendientes consanguíneos y los consanguíneos laterales hasta el segundo grado. Esto quiere decir que no puedan declarar, ya que el código abre la posibilidad a que el testigo haga las manifestaciones que considere oportunas, lo cual de la misma manera posibilita a que declare en contra de aquellos que no son sus parientes, lo cual lo regula el artículo 464 del LECrim de la siguiente manera:

Artículo 464 No podrán prestar informe pericial acerca del delito, cualquiera que sea la persona ofendida, los que según el art. 416 no están obligados a declarar como testigos.

El perito que, hallándose comprendido en alguno de los casos de dicho artículo, preste el informe sin poner antes esta circunstancia en conocimiento del Juez que le hubiese nombrado, incurrirá en la multa de 25 a 250 pesetas, a no ser que el hecho diere lugar a responsabilidad criminal. (Ley de Enjuiciamiento Criminal española, 1882)

Dependiendo de la cantidad de peritos y de quien lo haya propuesto, dentro de un juicio podría arrojar resultados muy distintos, tomando muy en cuenta la actuación que se realice en sala, asumiendo que diferentes factores puedan influir como el juez perciba dicha información, y la figura de la prueba pericial plantea un problema puesto que dichos jueces deben valorar los hechos que únicamente pueden y deben ser entendidos conforme interpretaciones científicas o técnicas, el juzgador puede estar influenciado a delegar la responsabilidad jurisdiccional en el experto.

El careo entre peritos está regulado como una solución a la intervención oral conjuntamente en el juicio, acción que utiliza el juez para esclarecer versiones con o sin contradicción. El careo está tipificado en el artículo 724 de LECRIM, mencionado que el legislador debe pronunciarse sobre si los peritos serán sometidos a esta forma de intervención, intervención que de alguna manera es de gran ayuda para el juez, aunque existen opiniones que pueden decir lo contrario.

El careo como norma general será establecida por el juez quien en busca de su funcionamiento hará que concurra por turnos, donde se preguntaran por tales puntos donde existan opiniones discordantes, y así poder esclarecer al experto que se encuentra en la verdad y poder entender de manera satisfactoria el porqué de ciertas contradicciones, durante este debate el juez podrá intervenir de manera regular para aclarar si es necesario las respuesta ambiguas o poco precisas que puedan ofrecer los peritos.

Sin duda los peritos entran en un juego utilizando todas sus habilidades y capacidades, puesto que si inicialmente su actuación individual era de real importancia para generar un buen impacto, el careo es donde podrá relucirse al enfrentarse en una sala ante jueces, publico y otros expertos en la materia si así lo amerita y aunque para muchos es una práctica atípica y no muchas veces aceptada en algunos tribunales no cabe duda que es un mecanismo que permite esclarecer de una manera más eficaz cuál de estas opiniones fundadas y des conocidas para el juzgador interpreta con mayor veracidad la realidad de lo sucedido, así permitiendo la solución que mejor se ajuste en virtud del principio de inmediación.

### **2.3. Marco conceptual**

**Perito:** El perito es un experto con conocimientos técnicos científicos en determina labor, ciencia o arte, a quien se le encomienda el análisis de determinado fenómeno u objeto, con la final de aportar conocimientos que ayuden a esclarecer hechos y circunstancias controvertidas en un proceso judicial.

**Perito de parte:** También es un experto con conocimientos técnicos que analiza un fenómeno u objeto, con la finalidad de esclarecer hechos controvertidos propios de los procesos judiciales, pero la diferencia sustancial de un simple perito está en que el perito de parte lo nombra la defensa del acusado a su libre discreción sin estar supeditado a un sorteo del órgano judicial, además de tener acceso a las evidencias como un perito ordinario.

**Testigo experto:** El testigo experto es un profesional que presencio o conoce de las circunstancias del delito como un médico que recibe una víctima de un delito de lesiones. Pero también en la práctica jurídica nacional se suele usar esta figura emulando un perito de parte en cuanto a la segunda opinión de un experto con la realización de una meta pericia, aunque este no este expresamente regulado.

**Meta pericia:** La meta pericia es un análisis que hace un perito sobre el dictamen pericial o conclusiones a las que llega otro perito, esto con la finalidad de evidenciar errores o falsedades en la pericia realizada.

**Dictamen pericial:** El dictamen pericial son las conclusiones a las que ha llegado el perito en cuanto al análisis del objeto o fenómeno de su pericia.

**Vestigio delictivo:** El vestigio delictivo son los restos u objetos restantes que acompañan a la comisión de un delito que generalmente suelen estar concentradas en el lugar que se cometió el delito.

**Prueba pericial:** La prueba pericial es una de los tres medio de prueba que reconoce la doctrina y el Código Orgánico Integral Penal, el cual está constituido por el análisis y participación de un perito.

**Sistema acusatorio:** Es un modelo o forma de gestionar del procedimiento penal de manera adversarial y con independencia en cuanto a la acusación y el ministerio judicial, en el cual se refuerzan garantías y se asegura un debido proceso.

Actuación pericial: Es el conjunto de diligencias que un perito realiza en un proceso judicial que va desde un su nombramiento hasta su presentación en audiencia de juicio para sustentar su dictamen.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

En el presente trabajo de investigación denominada “la actuación del perito en materia penal, estudio comparado de los países de Ecuador, Argentina y España, año 2025”, se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo, mismo que a través de técnicas de investigación hace posible la comprensión, el análisis, y la comparación de la actuación del perito en las legislaciones de Ecuador, Argentina y España. Al tratarse de un estudio comparado de distintas legislaciones, el objeto principal de la investigación es la norma, estas leyes aplicables en cada país, identificándose como normativas nacionales e internacionales. Este enfoque contribuye con los objetivos de esta investigación y de esta manera dando solidez y veracidad a la idea principal a defender.

El tipo de investigación es de carácter exploratorio, puesto que no se ha encontrado estudios previos en derecho comparado que aborden de manera específica la actuación del testigo experto, ni las implicaciones que conlleva para garantizar decisiones judiciales objetivas y técnicas, además de profundizar en los contenidos de las normativas legales en materia penal, orientándose a delimitar y comprender las particularidades del perito y demostrando la necesidad al reconocimiento del testigo experto, estableciendo los tipos de errores más comunes que cometen los peritos en los procesos judiciales.

Desde la postura del Dr. Roberto Hernández Sampieri señala que:

Los estudios exploratorios tienen como propósito primordial, brindar una vista general de aquellos temas o problemas de investigación que han sido poco estudiados y del cual existen muchas dudas. De esta forma se releva que en la literatura existen ideas que no han sido investigadas con relación al objeto de estudio, así familiarizándonos con fenómenos relativamente desconocidos. (Hernandez Sampieri, Fernandez collado, & Baptista Lucio, 2014)

#### 3.2 Recolección de la información

La recolección de la investigación en este trabajo al tratarse de un estudio comparado el primer paso en esta fase es la identificación de la población, delimitando, analizando y

comparando las legislaciones de los países de Ecuador, Argentina y España, de esa manera al analizar que tienen como característica en común un sistema procesal penal de corte acusatorio adversarial que es conveniente para nuestra investigación por provenir de una misma cultura jurídica, en relación con la actuación del perito y así tomando información de normas, constitución, reglamentos, COIP, ley, códigos penales, y demás artículos de estudio, además de esto se emplea la técnica documental y bibliográfica. Todos estos códigos y normas tienen en común el reconocimiento de principios, reglas y máximas entrono a la prueba pericial en general y la actuación del perito en particular.

**Tabla 1**  
Población y Muestra

<b>País</b>	<b>Población</b>	<b>Total</b>
<b>Ecuador</b>	Constitución de la República del Ecuador	1
	Código Orgánico Integral Penal	1
	Reglamento del Sistema Pericial Integral de la función judicial	1
<b>Argentina</b>	Constitución de la república de argentina	1
	Código Procesal Penal de la Nación Argentina	1
<b>España</b>	Constitución Española	1
	Ley de Enjuiciamiento Criminal	1

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

La presente investigación al tratarse de un estudio comparado se utilizó un muestreo por conveniencia considerando los ordenamientos jurídicos es las legislaciones aquí sujetas a esta investigación como lo son Ecuador, Argentina y España, por lo cual el enfoque de la población es relativa a las normativas legales aplicables en los países comparados como constituciones y códigos procesales penal y demás normas accesorias, siendo estas normativas de gran utilidad para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

Desde la postura de Mario F. Triola señala que:

La población es el conjunto completo de aquellos elementos que serán estudiados, aclarando que dentro de este conjunto se incluirán todos los casos que cumplen con

aquellas características pertinentes al estudio, aunque en ocasiones en muchas investigaciones resulta impráctico el trabajar con la población completa por lo que se requiere muestras. (Triola, 2018)

Después de establecer la población y muestra, Siguiendo la definición se comprende como población al conjunto completo de normas, doctrina y jurisprudencia, simultáneamente fue importante determinar los métodos pertinentes para respaldar la investigación, tales como: método analítico, método exegético, método comparativo-jurídico.

Los métodos de investigación aplicados consisten en el análisis y comparación, contrastando las legislaciones de cada país, así permitiendo identificar aquellas semejanzas principales regulando sus funciones o sanciones relacionándose al trabajo aplicado de los peritos, a su vez examinando en detalle la doctrina, ley y normativas. Al emplearse estos métodos el enfoque nos permite relacionar y comprender ciertos aspectos fundamentales dentro del rol del perito, tomando en cuenta sus funciones, a los sujetos involucrados, y a los delitos que podrían darse en consideración, aplicando los procedimientos correspondientes y demás elementos que son integrados en su actuación y como son regulados en el sistema legal de cada país.

El método analítico se sustenta en todas las partes que constituyen la investigación, con la finalidad de entender su estructura permitiendo así la identificación de los aspectos principales del estudio, permitiendo desglosar las legislaciones de Ecuador, Argentina y España en relación con la actuación del perito de esta forma, de manera individual se analizaron las disposiciones jurídicas que regulan las funciones, atribuciones, y límites dentro de un proceso, identificando las posibles similitudes y diferencias respecto a sus regulaciones, con el fin de entender cómo se aplican e interpretan.

Al implementar el método exegético se realiza un estudio más riguroso de los textos, normas que regulan la actuación del perito. El método permite interpretar de manera sistemática y detallada el contenido de cada una de las normas, reglamentos, códigos procesales y toda jurisprudencia que ha sido relevante en esta investigación, el objetivo es identificar la estructura en cada país y el rol del perito.

El método comparativo jurídico es una herramienta utilizada para constatar las normas jurídicas que regulan la actuación del perito, este enfoque permite establecer semejanzas y

diferencias relevantes en las tres legislaciones. Se analizarán los aspectos más importantes, el valor probatorio, la prueba pericial y la ética.

En la investigación se aplicaron diversos instrumentos, inicialmente con análisis de fuentes documentales, tales como las leyes correspondientes de cada país, doctrinas, libros especializados en el peritaje y la prueba pericial, artículos y otros documentos jurídicos relevantes, por lo que la validez de esta técnica se ve reflejada en la ficha bibliográfica y las múltiples citas dentro del mismo trabajo.

### **3.3 Tratamiento de la información**

Después de seguir el procedimiento metodológico previstos en la aplicación de las técnicas de investigación se logró la recopilación y análisis de información. Es de gran importancia destacar que la información fue obtenida de documentos doctrinarios, tesis, revistas, libros cuales constituyen el sustento teórico y normativo conforme el marco referencial de la investigación.

Por otro lado, las técnicas de investigación son aquellos métodos adecuados que permiten ordenar, clasificar, analizar todo el material doctrinal, jurisprudencial y legal referente a la actuación del perito en el proceso penal. Dicho proceso garantizo la veracidad, pertinencia y constancia de los datos facilitando la interpretación jurídica para cumplir con los objetivos planteados.

### **Técnicas e instrumentos de la investigación**

El presente trabajo es de carácter cualitativo y comparado. La base se sustentó en la aplicación de técnicas e instrumentos documentales únicamente orientado en la comprensión e interpretación. Al emplear estas herramientas en la investigación permitió identificar estas particularidades normativas y doctrinales que regula la actuación del perito en cada uno de los países analizados, aportando una visión amplia y objeto del estudio.

### **Técnicas de investigación**

Las técnicas de investigación seleccionadas son de carácter documental consiste en la revisión y clasificación de las fuentes jurídicas, tales como las constituciones, códigos procesales penales y leyes relacionadas con la actuación del perito y el peritaje, doctrinas,

informes, por lo que esta técnica permite una visión integral para lograr los objetivos planteados dentro de la investigación.

### **Instrumentos de la Investigación**

Los instrumentos aplicados en la presente investigación fueron cualitativos, estando orientados al análisis jurídico y comparativo. Las herramientas empleadas como fichas normativas y cuadros comparativos nos permiten recopilar información, organizar interpretando y contrastando la información normativa, doctrinal obteniendo a su vez un respaldo a través de las citas bibliográficas dando veracidad al estudio de investigación, sobre la actuación del perito en las legislaciones de Ecuador, Argentina y España

### 3.4. Operacionalización de variables

**Tabla 2**

Operalización de variables

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
<b>Variable independiente:</b> La actuación del perito en materia penal en los países de Ecuador, Argentina y España.	Las actuaciones periciales son las acciones que lleva el perito en su labor, como analizar y evaluar objetos sujetos a pericia	Rol técnico-jurídico del perito en materia penal	Conocimiento del método científico y área de experticia.	Requisitos mínimos de formación académica o técnica para ser perito judicial	Citas textuales Matrices de comparación
			Imparcialidad u objetividad exigible al perito	Garantías del sistema jurídico para asegurar la imparcialidad del perito	Citas textuales Matrices de comparación
		Legislación del perito en materia penal	Sanciones por errores o falsedad	Norma que regule la responsabilidad del perito judicial	Citas textuales Matrices de comparación
			Participación equitativa de peritos de parte	la designación de peritos de parte	Citas textuales Matrices de comparación
		Impacto de la actuación pericial en la decisión judicial	Influencia del dictamen pericial en la sentencia	Valoración de la prueba	Citas textuales Matrices de comparación
<b>Variable dependiente:</b> Análisis de la figura del testigo experto en materia penal	El testigo experto es un profesional en un área ciencia u arte a quien se le encarga el análisis de determinado fenómeno u objeto para brindar	Uso práctico de la figura jurídica del testigo experto	Influencia del testigo experto en el proceso penal	Participación durante la etapa de investigación y juicio oral	Citas textuales Matrices de comparación
			El testigo experto y su acceso a la evidencia en Ecuador		

	conocimientos al juzgador o tribunal.	Fundamento legal del testigo experto	Reconocimiento normativo	Normativa y principios en los que se sustenta.	Citas textuales Matrices de comparación
			Principios procesales en que se fundamenta		
			Armonía con el sistema acusatorio	Modelo acusatorio- adversarial	Citas textuales Matrices de comparación

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSION

#### 4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

En esta sección del trabajo analizaremos los resultados obtenidos en el análisis comparativo de las actuaciones periciales en las legislaciones de Ecuador, Argentina y España. con la finalidad de demostrar nuestra hipótesis la cual es la siguiente; En las actuaciones periciales en el contexto Ecuatoriano, la falta de reconocimiento expreso de la figura del perito de parte vulnera el derecho a la defensa.

Esto se interpretará en función del marco teórico y marco legal que analiza las legislaciones y doctrina en cuanto al impacto de la figura del perito de parte en las decisiones judiciales, con un enfoque cualitativo mismo que a través de técnicas de investigación hace posible la comprensión, análisis, y la comparación de la actuación del perito, lo cual interpretaremos a continuación mediante el uso de tablas comparativa.

**Tabla 3**  
Constitución y Principio de legalidad

CRITERIO	DEFINICION	ECUADOR	ARGENTINA	ESPAÑA
CONSTITUCION	Marco constitucional que establece derechos, deberes y principios organizativos del sistema de justicia y pericia.	La Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 3 reconoce el derecho de los ciudadanos a vivir en un país libre de corrupción.	La Constitución de la República Argentina establece principios fundamentales: igualdad, soberanía, etc.	La Constitución Española declara que es un estado social democrático de derecho con valores de justicia, libertad, igualdad y pluralismo.

<b>PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN EL SISTEMA PERICIAL</b>	Obligación de que la actuación pericial se ajuste a normas previas, claras y escritas.	En Ecuador el reglamento del sistema pericial integral de la función judicial señala que los principios que rigen el sistema pericial son, la legalidad, transparencia, independencia, imparcialidad, especialidad, etc.	En Argentina el Código Procesal penal federal establece que la prueba pericial es admisible cuando se requieren conocimientos especiales y establece que el perito designado será el único a cargo.	En España en la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce que el juez podrá acordar el informe pericial “para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia, siempre que sean necesarios aquellos conocimientos científicos o artísticos.
--	--	--	---	---

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

En esta tabla podemos evidenciar las similitudes que existen en las legislaciones aquí comparada, todas las legislaciones abogan por una democracia sin corrupción y un sistema de justicia imparcial, de la misma manera los sistemas periciales de cada legislación reconocen la figura del perito y tipifican principios rectores para su labor.

**Tabla 4**  
Requisitos y obligaciones del perito

CRITERIO	DEFINICION	ECUADOR	ARGENTINA	ESPAÑA
<b>REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO</b>	Aquellas condiciones que debe cumplir la persona designada como perito, titulo idoneidad o acreditación.	En el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 511 establece que los peritos serán profesionales expertos especialistas titulados con conocimientos, experiencia, experticia acreditados por el consejo de la judicatura.	En el Art 168 menciona que si la profesión estuviese reglamenta el perito deberá tener un título habilitante en la ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada.	En la LECrim se distingue a los peritos titulares y no titulares.
<b>OBLIGACION DE COMPARECER Y SUSTENTAR EL INFORME</b>	El perito debe presentar su dictamen, ratificándolo en audiencia.	En el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 505 dispone que los peritos responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales	El CPPF establece que Los peritos podrán dictaminar por separado en caso de que exista diversidad de opiniones entre ellos. El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio de la declaración en las audiencias	En la LECrim establece que nadie podrá a negarse a acudir al llamamiento del juzgador para desempeñar un servicio pericial, si no estuviera legítimamente impedido.

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

En la tabla que antecede hacemos una comparación entre los requisitos que se necesitan para poder ejercer como perito dentro de un proceso judicial y cuáles son sus obligaciones dentro del proceso, en la cual podemos destacar que como requisitos similares tenemos el ser experto en alguna área en específica y obligación de sustentar su dictamen en audiencia.

**Tabla 5**  
Principio de imparcialidad y valor probatorio

CRITERIO	DEFINICION	ECUADOR	ARGENTINA	ESPAÑA
<b>PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL PERITO</b>	El perito deberá actuar sin parcialidad y su designación no deberá vulnerar independencia.	El COIP y el reglamento del Sistema pericial mencionan el principio de imparcialidad para peritos y funcionarios públicos.	El código procesal penal argentino no habla expresamente sobre la imparcialidad del perito, pero si sanciona error o falsedad manifiesta.	En la LECrim en el Art. 468 establece las causas de recusación del perito, tanto por interés directo o indirecto.
<b>VALOR PROBATORIO</b>	Como se evalúa el informe pericial en el proceso, sana crítica, técnica científica	En el COIP en el Art. 457 dispone que la valoración de la prueba se realizara teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometiendo a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios los que se fundamentan los informes periciales.	El CPPF en su artículo 10 establece Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica racional, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.	La LECrim Regula los informes periciales y señala preferencia por peritos titulares y normas de recusación y responsabilidades.

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

En la tabla comparativa que antecede comparamos la importancia del principio de imparcialidad que le dan las distintas legislaciones a la labor del perito y el valor probatorio del dictamen pericial. el principio de imparcialidad no suele estar directamente referido al perito pero se engloba como norma general a los sujetos dentro de un proceso y la prueba pericial se valora en función de la sana crítica del juez y la legalidad de la prueba.

**Tabla 6**  
Sanciones inhabilitación

CRITERIO	DEFINICION	ECUADOR	ARGENTINA	ESPAÑA
<b>REGULACION NORMATIVA ESPECIFICA DEL PERITAJE</b>	Existencia de un reglamento o normativa autónoma que regula detalladamente el sistema de peritos.	Dentro del reglamento del sistema pericial integral de la función judicial regula la acreditación, deberes, sanciones, inhabilitación de peritos.	Existen códigos procesales como CPCCN, CPPF que regulan la prueba pericial.	La LECrim regula el peritaje penal, y normas civiles y administrativas de forma completarían.
<b>SANCIONES E INHABILITACION DEL PERITO</b>	Normas que establecen consecuencias por incumplimiento, falsedad, parcialidad o negligencia del perito.	El reglamento del sistema pericial en el Art56 establece la inhabilitación permanente del perito cuando incurra en algún tipo de falsedad, dolo, inasistencia, cobro indebido.	En Argentina no existe un reglamento que regule o sanciones explícitamente el sistema pericial.	En el Art. 464 impone multa al perito que preste el informe sin declarar una causa de excusa y nomas de responsabilidades.

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

En la tabla que antecede comparamos la regulación de las sanciones que se pueden atribuir a un perito, si son por errores periciales pueden tener sanciones como la inhabilitación para ejercer su labores y en los caso más graves se pueden atribuir consecuencias penales o civiles por falsedad manifiesta.

**Tabla 7**  
Derecho de las partes

CRITERIO	DEFINICION	ECUADOR	ARGENTINA	ESPAÑA
<b>DERECHOS PROCESALES DE LAS PARTES RESPECTO DEL PERITAJE</b>	Facultad de las partes de proponer peritos, puntos de pericia, impugnar informes y participar en el proceso.	En el Ecuador el COIP no reconoce a la defensa el derecho de nombrar un perito de su confianza.	El CPPF en su Artículo 167 reconoce a las partes presentar informes elaborados por peritos de su confianza	El artículo 471 reconoce el derecho a las partes a nombrar sus peritos, el querellante tendrá derecho a nombrar a su costa un perito que intervenga en el acto pericial. El mismo derecho tendrá el procesado.

Elaborado por: Nohely Wong - Brayan Tigua.

El análisis comparativo de la tabla evidencia que en Ecuador Argentina y España comparten principios fundamentales respecto a la regulación del perito judicial como por ejemplo la legalidad, imparcialidad e idoneidad. Sin embargo, existen significativas diferencias en la estructura normativa, en Ecuador existe un reglamento integral que organiza y controla el sistema pericial, mientras que en Argentina mantiene una regulación más dispersa entre distintos códigos, en España se presenta una normativa detallada y en la legislación nacional no se reconoce la figura del perito de parte.

## **4.2 Verificación de la Idea a Defender**

A lo largo de esta investigación hemos podido evidenciar los principios fundamentales que rigen la prueba pericial en el Ecuador, Argentina y España. Esto con la finalidad de evidenciar que en las actuaciones periciales la falta de reconocimiento expreso del testigo experto o perito de parte vulnera el derecho a la defensa.

En base a nuestro análisis realizado podemos denotar que el COIP no reconoce y regula de alguna manera la figura del perito de parte y únicamente es utilizado en la práctica jurídica invocando el principio de igualdad probatoria y libertad de la prueba, pero esto limita seriamente un meta pericia o reanálisis con la finalidad refutar el dictamen pericial de fiscalía. Debido a que en otras legislaciones como la argentina en este aspecto hemos constatado que está a la vanguardia en prácticas procesales penal como lo es la meta perica o el reconocimiento de la figura del perito de parte.

En argentina en su Código Procesal Penal Federal concretamente en su artículo 169 reconoce la potestad del perito de parte a tener acceso al vestigio delictivo, como ayuda a poder constatar errores en el dictamen pericial del perito de fiscalía.

En España también se reconoce la facultade de poder nombra perito por parte de la acusación y se exige que en todo peritaje estén presente mínimo dos expertos, lo cual permite tener un profesional libre de sesgos o favorecimiento al ministerio público o complicidad con sus demás colegas peritos, debido a que en el caso de Ecuador tenemos al concejo de la judicatura como un órgano que administra el sistema pericial creando así un sentido de pertenencia, que se puede llegar a contrarrestar con la aplicación del reglamento del sistema pericial de la función pericial, pero que aún deja muchas aristas sin regular.

En la práctica jurídica ecuatoriana se utiliza el perito de parte bajo la denominación de un testigo experto, pero al no estar regulado y no tener acceso a la evidencia como si se reconoce en la legislación Argentina y Española, socava el desempeño de una buena meta pericia y por lo tanto vulnera el derecho a la defensa tipificado en la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 76 como una de las garantías básica del debido proceso y el principio de igualdad de la prueba reconocido en el COIP.

## CONCLUSIONES

Esta tesis de grado tuvo como objetivo comparar la normativa Ecuatoriana, Argentina y Española mediante un análisis jurídico de las actuaciones periciales, que evidencie la necesidad del reconocimiento expreso de la figura del testigo experto o perito de parte, especialmente ante los errores de los peritos en materia penal, también establecer por medio de un estudio doctrinario las generalidades del perito en materia penal en Ecuador, España y Argentina. analizar de la influencia de la figura jurídica del testigo experto o perito de parte en las decisiones judiciales en los procesos en materia penal y determinar en qué principios procesales del COIP, se fundamenta su uso en la práctica jurídica testigo experto o perito de parte.

Objetivos que se ven reflejados en el desarrollo del capítulo dos y cuatro de este proyecto de investigación mediante del desarrollo teórico y tablas de comparación mismas que se desarrolló bajo la línea del enfoque cualitativo de carácter exploratorio.

En los cuales tenemos como principales resultados el haber evidenciado lo atrasado que esta Ecuador en cuanto la regulación de las actuaciones periciales, a diferencia de Argentina la cual en este aspecto esta la vanguardia permitiendo el nombramiento de peritos de confianza y dando acceso al vestigio delictivo al perito de parte. De la misma manera España exige que ante la realización de un peritaje siempre estén presentes mínimo dos peritos.

De lo antes podemos concluir que Ecuador debe hacer reformas entorno a la regulación de la actuación pericial y de la prueba pericial, debido a que esta prueba también llamada científica es difícil de refutar si no se es experto en dicha área, para lo cual un meta pericia realizada por un perito de parte, garantiza tener una segunda visión del fenómeno u objeto analizado y si sumado a esto permitimos que el perito de parte no solo se centre en refutar el dictamen pericial, si no también le damos la facultad de tener acceso al objeto o fenómeno para realizar un segunda pericia, garantizaría del derecho a la igualdad de parte procesales y por lo tanto fortalece el derecho a la defensa

## RECOMENDACIONES

Reconocer el rol técnico-jurídico del perito es esencial en materia penal como un soporte para el esclarecimiento de hechos controvertidos dentro de procesos judiciales en Ecuador, Argentina y España. El perito funciona como auxiliar de justicia, pudiendo aportar conocimientos científicos, técnicos o artísticos que el juez como juzgador derecho no posee. Su función con sus aportes de información y análisis especializados facilita las valoraciones de evidencias que resultan favorable o desfavorables para la resolución del proceso penal, las cualidades del perito que son indispensables son la imparcialidad y objetividad pudiendo garantizar un dictamen confiable y exento de sesos que vulneren la administración de justicia

Es de crucial importancia que el método científico aplicado en los informes periciales sustente un grado de aceptación científica y técnica actualizada, pudiendo así garantizar confiabilidad en la prueba pericial. En los tres países la legislación establece reglas claras sobre la integración y actuación del perito, pudiendo así asegurar que sea un profesional calificado y ajeno a conflicto de intereses que puedan de alguna forma comprometer su imparcialidad, también la norma contempla sanciones disciplinarias en caso de errores graves o falsedades en los informes periciales, así de este modo se preservaría la integridad de la pericia en el proceso penal.

Promover la participación equitativa es necesaria para peritos de parte o testigos expertos, quienes cumplen un papel importante al aportar una segunda opinión técnica, que se pueda objetar o complementar el dictamen oficial, por esto es fundamental que las legislaciones evolucionen contemplando mecanismos para poder asegurar que las partes procesales dispongan de expertos con acceso oportuno a la evidencia fortaleciendo principios de contradicción, igualdad y derecho a la defensa y así alcanzando una justificación más transparente y equitativa.

Por lo cual el reconocimiento expreso de la figura del perito de parte es de crucial importancia para garantizar un correcto ejercicio del derecho a la defensa, recordemos que este derecho es una de las garantías bases del debido proceso y que su inobservancia acarrea nulidades que puede desembocar en retrotraer el proceso de nuevo ocasionando la vulneraciones de principios como el de economía procesal que no solo es pertinente en el aspecto penal en la legislación ecuatoriana si no también es transversal a las normas accesorias en materia penal, como civil he incluso a instancias administrativas.

Por último promover un mayor escrutinio a los antecedentes de un perito en cuanto a sus fallos o errores en sus dictámenes pericial garantizaría poder determinar profesionales con carencia de objetividad he impregnado de sesgos cognitivos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, J. P. (2021). *La Prueba Pericial*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Contitucion de la Republica del Ecuador*.
- Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Código Procesal Penal de la Nación Argentina*.
- Congreso de los Diputados. (1995). *Código Penal de España* .
- Consejo de la judicatura . (2024). *RESOLUCIÓN 216-2024*.
- Consejo de la judicatura. (2024). *RESOLUCIÓN 216-2024*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *REGLAMENTO*.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011). *CASO MEJÍA IDROVO VS. ECUADOR*.
- Cuartero, A. C. (2014). *Comadronas entre las Edades Media y Moderna: La degeneración de un oficio* .
- Dario, B. T. (2016). La falta de eficacia probatoria. 72. Obtenido de <https://studylib.es/doc/7220434/universidad-central-del-ecuador-la-falta-de-eficacia-prob>
- Español, G. (1955). *Ley de Enjuiciamiento Criminal*.
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón Teoría del garantismo penal*. doi:84-87699-94-4
- Flores, J. A. (2020). Manual de juzgamiento, Prueba y litigacion oral, en el nueo modelo de litigacion oral. 8. Obtenido de <https://www.google.com/search?q=El+Principio+Acusatorio+implica+la+repartici%C3%B3n+de+tareas+en+el+proceso+penal%2C+puesto+que+el+juzgamiento+y+la+acusaci%C3%B3n+recaen+en+diferentes+sujetos+procesales%2C+de+modo+que+el+Juez+no+puede+efectuar+investigaci>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión*. doi:987-98701-4-X

- GÓMEZ, D. M., & SÁNCHEZCASTAÑEDA, A. (2012). *LAS FALSAS DIVERGENCIAS DE LOS SISTEMAS INQUISITIVO Y ACUSATORIO. EL IDEALISMO ALREDEDOR DE LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO*. doi:978-607-02-3434-7
- Gutiérrez, A. I. (2014). La responsabilidad el perito. Aspectos prácticos. Obtenido de [https://es.scribd.com/document/580251624/La-responsabilidad-del-perito?utm\\_source=chatgpt.com](https://es.scribd.com/document/580251624/La-responsabilidad-del-perito?utm_source=chatgpt.com)
- Guzmán, V. A. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodologia de la investigacion* . Mexico : McGraw-Hill Education .
- Jáureguy, E. A. (2017). Nociones generales sobre Prueba Pericial y causalidad en el derecho. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/09/doctrina45784.pdf>
- LA ASAMBLEA NACIONAL . (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*.
- La Asamblea Nacional del ecuador . (2014). *Codigo organico Integral Penal*.
- Langer, M. (2007). REVOLUCIÓN EN EL PROCESO PENAL LATINOAMERICANO: DIFUSIÓN DE IDEAS LEGALES DESDE LA PERIFERIA. *CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS*, 6. doi:10.22456/0104-6594.79266
- Lluch, X. A., & Junoy, J. P. (2009). *La prueba pericial*. doi:978-84-7698-840-4
- Martorelli, J. (2017). *La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su*.
- Morales, N. (2021). *ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL*. doi:978-84-1377-890-7
- Morante, M. F., & Morante Mariani, J. M. (2022). La acusación múltiple y la “Igualdad de armas” en el sistema acusatorio argentino. 52. doi:<https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.1.3>

- Orellana-Urgilés, S. J. (2024). La imparcialidad de la opinión del testigo experto con respecto a los resultados de un informe, frente al criterio del perito. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v9i6.7427>
- Pasquel, A. Z. (2025). LIBRO HOMENAJE PÓSTUMO AL DR. JORGE ZAVALA EGAS. 20. doi:978-9942-51-107-2
- Peñaranda, C. F. (2016). El perito de parte. Responsabilidad penal del “testimonio pericial”. Obtenido de <https://vlex.es/vid/perito-parte-responsabilidad-penal-648991993>
- Real Decreto. (1882). *Ley de Enjuiciamiento Criminal española*.
- Riera, I. A., García, H. G., Revelo, A. C., & Sandoya, A. M. (2025). Implementación de reformas al código orgánico integral penal ante ausencia del perito por caso fortuito en audiencia de juicio. 2. doi:2631-2735
- Rivadeneira, J. J. (2016). *Peritaje forense en la formación de postgrado*.
- Rodríguez, L. A., & Vélez, M. A. (2022). Consecuencias legales de los peritajes médicos deficientes: Una revisión de la realidad ecuatoriana y colombiana. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 8. doi:DOI 10.35381/cm.v8i4.1011
- Ruiz, A. (1973). *Instituciones de Derecho Romano*.
- Triola, M. F. (2018). *Estadística*. Pearson educacion.
- VARGAS, P. A., & RODRÍGUEZ, J. J. (2011). *ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL*.
- VARGAS, P. A., & RODRÍGUEZ, J. J. (2011). ADMISIBILIDAD Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO PENAL. Obtenido de [https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/Admisibilidad-y-valoracion-de-la-prueba-pericial-en-el-proceso-penal?isAllowed=y&sequence=1&utm\\_source=chatgpt.com](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111879/Admisibilidad-y-valoracion-de-la-prueba-pericial-en-el-proceso-penal?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com)
- Vázquez, C. (2018). LA IM/PARCIALIDAD PERICIAL Y OTRAS CUESTIONES AFINES. CONFIABILIDAD, DESACUERDOS Y SESGOS DE LOS EXPERTOS. doi:405-0218

Vázquez, C. (2022). *Manual de Prueba Pericial*.

## Anexos

